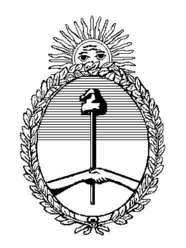
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.115

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 230.932



LEYES

CHEQUES

Ley 25.730

Sanciones para los libradores de cheques rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales. Multas aplicables. Establécese como destino de los fondos recaudados a los Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad.

Sancionada: Marzo 1 de 2003.
Promulgada: Marzo 20 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — El librador de un cheque rechazado por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales, será sancionado con una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del cheque, con un mínimo de cien pesos ($ 100) y un máximo de cincuenta mil pesos ($ 50.000). El girado está obligado a debitar el monto de la multa de la cuenta del librador. En caso de no ser satisfecha dentro de los treinta (30) días del rechazo ocasionará el cierre de la cuenta corriente e inhabilitación.

La multa será reducida en un cincuenta por ciento (50%) si el librador cancela el cheque motivo de la sanción dentro de los treinta (30) días del rechazo, circunstancia que será informada al Banco Central de la República Argentina.

El depósito de las multas en la cuenta del Banco Central de la República Argentina se deberá hacer dentro del mes siguiente al mes en que se produjo el rechazo.

ARTICULO 2° — En caso de rechazo del cheque por falta de provisión de fondos o autorización para girar en descubierto o por defectos formales, el girado lo comunicará al Banco Central de la República Argentina, al librador y al tenedor, con indicación de fecha y número de la comunicación, todo conforme lo indique la reglamentación.

ARTICULO 3° — Los fondos que recaude el Banco Central de la República Argentina en virtud de las multas previstas en la presente ley serán destinados para la aplicación de los programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad, que será administrado por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad, creado por decreto del Poder Ejecutivo nacional 153/96 y sus modificatorias. Dichos fondos serán aplicados en los programas y proyectos citados, conjuntamente con los recursos previstos en el artículo 10 de la ley 25.413.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.730 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 660/2003

Bs. As., 20/3/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.730 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.



DECRETOS

TRABAJO

Decreto 662/2003

Prorrógase, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 883/2002, la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO la Ley N° 25.561, y los Decretos Nros. 165, de fecha 22 de enero de 2002; 264, de fecha

SUMARIO

Continúa en página 2

8 de febrero de 2002; 883, de fecha 27 de mayo de 2002, y 39, de fecha 7 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario se estableció la suspensión, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de los despidos sin causa justificada, prescribiéndose que en caso de producirse despidos en contravención a lo allí dispuesto, los empleadores deberán abonar a los trabajadores perjudicados el doble de la indemnización que les correspondiese, de conformidad a la legislación laboral vigente.

Que asimismo por el artículo 1° del Decreto N° 165/02 se declaró la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Que a su vez, por el Decreto N° 264/02, se estableció, entre otras disposiciones, que con carácter previo a la comunicación del despido sin causa justificada contemplado en el citado texto legal, se deberá sustanciar el procedimiento contenido en el Título III, Capítulo VI, de la Ley N° 24.013 y sus normas reglamentarias, en tanto que cuando no se alcancen los porcentajes determinados en el artículo 98 de dicha ley, se aplicarán las previsiones del Decreto N° 328 de fecha 8 de marzo de 1988.

Que de esa manera, se obtuvo un conjunto de medidas legal y reglamentariamente integradas, que operan durante este período excepcional como un mecanismo regulador del llamado despido arbitrario, en el ámbito del sistema nacional de relaciones laborales.

Que posteriormente por el Decreto N° 883/02, se prorrogó la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de su vencimiento originario.

Que recientemente, por Decreto N° 39/03, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003 la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, declarada por el citado Decreto N° 165/02.

Que respecto a la temporaneidad que caracteriza a la emergencia, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que como resulta de las circunstancias mismas no puede ser fijada de antemano en un número preciso de años o de meses, concluyendo que, lo que corresponde afirmar razonablemente, es que la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado (FALLOS 243:449, 463).

Que actualmente y pese a que la situación del mercado de trabajo tiende gradualmente a estabilizarse, aún persiste la situación básica que determinó oportunamente al legislador al dictado de la medida en examen, resultando por ello necesario decidir la prórroga de su vigencia.

Que en razón de la urgencia que demanda el dictado del presente, resulta imposible seguir el procedimiento ordinario para la formación y sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 883 de fecha 27 de mayo de 2002, la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561, hasta el día 30 de junio de 2003.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño. — María N. Doga. — Juan J. Alvarez. — Carlos F. Ruckauf. — Aníbal D. Fernández. — Ginés M. González García. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 654/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/ 2001.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0006417/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 643/2003

Desígnase Emisario Presidencial “Ad-Honorem” en asuntos vinculados a cuestiones de Estado, respecto de la niñez para el ámbito de la investigación y promoción de convenios internacionales, y se le asigna categoría diplomática de Embajador, al solo efecto del rango protocolar.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno argentino asigna particular importancia a los esfuerzos que se desarrollan en el ámbito del Derecho Internacional tendientes a protección de la niñez.

Que el doctor Carlos Antonio ROMANO es un experto de reconocimiento mundial en la materia.

Que en virtud de lo expuesto, se justifica la medida propuesta por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Emisario Presidencial “Ad-Honorem” en asuntos vinculados a cuestiones de Estado respecto de la niñez para el ámbito de la investigación y promoción de convenios internacionales, al doctor D. Carlos Antonio ROMANO (M.I. N° 11.766.340).

Art. 2° — Asígnase categoría diplomática de Embajador, al sólo efecto del rango protocolar, al doctor D. Carlos Antonio ROMANO, de acuerdo con el artículo 6to. de la Ley 20.957.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 658/2003

Apruébase la renovación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente E-1502-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 1294 del 15 de octubre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1294/01 se aprobó el contrato de préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuerte de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resultó necesario proceder a la celebración de la renovación del contrato del consultor para el PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, que corresponde al Convenio de Préstamo, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Proyecto en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, conforme a las condiciones, funciones, plazos y montos allí consignados.

Art. 2° — Establécese que dicho contrato será financiado de acuerdo al Convenio de Préstamo del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, aprobado por Decreto N° 1294/01.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 657/2003

Apruébanse contratos y renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0016087/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6° expresa que “Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal detallado en el Anexo adjunto, en el marco del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo I adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo II adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 659/2003

Apruébanse contrataciones de personal en los términos del régimen establecido por el Decreto N° 1184/2001, en carácter de “locación de servicios”, a efectos de desempeñarse en la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, 1324 del 23 de julio de 2002 y 1606 del 29 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-0838004675/02-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que en el marco de la referida normativa, por Decreto N° 1324 del 23 de julio de 2002 se aprobaron diversos contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en los Anexos que forman parte del mismo, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Que entre dichos contratos figuran los correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES de dicho Ministerio.

Que por Decreto N° 1606 del 29 de agosto de 2002, entre otros aspectos, se transfirió la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como así también a todo el personal contratado que

a la fecha de la citada norma se desempeñaba en la misma, a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que con el objeto de asegurar la continuidad de las prestaciones que se cumplen por intermedio de la citada Unidad Orgánica, conforme las condiciones para ella fijadas por el Decreto N° 1300 del 22 de julio de 2002, resulta imprescindible la adopción de medidas que posibiliten el cumplimiento de tal objetivo.

Que a tales efectos resulta imprescindible formalizar la continuidad en servicio de las personas que se desempeñan en la citada Dirección Nacional, mediante la aprobación de los contratos celebrados "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las mismas y el titular de la citada Jurisdicción Ministerial, con carácter de locación de servicio en los términos del Decreto N° 1184/02, por el período que individualmente se establece, el cual en ningún caso supera el 30 de junio de 2003.

Que las personas involucradas cuentan con la calificación técnica profesional adecuada y la experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las acciones que son de competencia de la Unidad Orgánica donde cumplen con las actividades objeto de su contratación.

Que la financiación de las contrataciones que por el presente acto se propician, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y en el artículo 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase las contrataciones en los términos del régimen establecido por el Decreto N° 1184/01, en carácter de "locación de servicios", del personal nominado en la planilla que como Anexo I se incorpora al presente, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales consignados en el mencionado anexo, a efectos de desempeñarse en la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas específicas asignadas al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 645/2003

Desígnase Presidente.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las normas vigentes para el cubrimiento de cargos rotativos entre las FUERZAS ARMADAS, corresponde que el cargo de Presidente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES sea cubierto por un Oficial Superior de la FUERZA AEREA ARGENTINA, durante el período 2003/2007.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 8° de la Ley N° 22.919.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase a partir del 1 de abril de 2003, como Presidente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES a Brigadier Mayor (R) D. Francisco Roberto SERRAT (1884) - M.I. N° 7.966.913, por un período de Ley de CUATRO (4) años cuya fecha de finalización es el 31 de marzo de 2007.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 646/2003

Establécese que el cargo de Coordinador General de la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (UCOFIN) tendrá carácter de extraescalafonario.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0291907/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 373 de fecha 26 de febrero de 2002 y 1021 de fecha 13 de junio de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 531 de fecha 21 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto se creó, en el ámbito del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y con dependencia directa del titular de dicha cartera, la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), la que tendrá por objeto asistir al señor Ministro en la aplicación y afectación eficiente de los recursos de los fideicomisos creados para promover la participación privada en el desarrollo de infraestructura, a cuyo fin ejercerá la coordinación y supervisión del accionar de los distintos entes intervinientes, estableciéndose por el artículo 4° las funciones del Coordinador General de la referida Unidad.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 373/02 se dispuso que la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) continuara desarrollando sus actividades en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA - Jurisdicción 50.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1021/02 se designó Coordinador General de la mencionada Unidad al Ingeniero Benedicto Miguel REGO (D.N.I. N° 10.284.938).

Que resulta necesario en esta instancia precisar las características del cargo, como asimismo establecer el nivel de retribución que tendrá el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El cargo de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), creada por el artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 531 de fecha 21 de noviembre de 2001, tendrá carácter de extraescalafonario, fijándose para el mismo una retribución equivalente a la del Nivel "A" Grado "0" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), más un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva de Nivel I, siendo dicho suplemento de carácter no remunerativo y no bonificable.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, Programa 1 - Actividad 01, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25 725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 649/2003

Apruébanse contrataciones individuales celebradas por el citado organismo descentralizado de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente INA N° 18. 259/2002, la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.725, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto, Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1184/01

Que ante ello, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, Organismo Descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción informando que, para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que por resultar necesario proceder a la renovación de los contratos para asegurar la continuidad de las actividades del referido ente, dicha jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el Expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las prescripciones contenidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, Organismo Descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio 2003 de acuerdo a lo indicado en el mencionado Anexo adjunto al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 656/2003

Designación en la Planta Permanente de la citada Sociedad del Estado, con carácter de excepción al Artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente N° 4316/2002 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION; el dictado de la Decisión Administrativa N° 5 de fecha 31 de enero de 2000, la Ley N° 25.725 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la decisión administrativa citada en el VISTO se aprobó la reglamentación del Sistema de Retiro Voluntario para el Personal de Planta Permanente del Sector Público Nacional comprendido en el Artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que mediante la Disposición Conjunta N° 2 de fecha 31 de julio de 2000 de la SUBSE-

CRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incluyó en el Sistema de Retiro Voluntario establecido por la Ley N° 25.237 y la Decisión Administrativa N° 5/2000, al personal del Sector Público Nacional comprendido en el Artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la normativa antedicha, oportunamente, se acogió al Sistema de Retiro Voluntario el Ingeniero Eduardo Luis KLUZ (L.E. N° 5.268.290), Categoría 10.003, de la Planta Permanente de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en el expediente citado en el VISTO, dicha empresa manifestó la necesidad de contar con el servicio de personal altamente calificado para el desarrollo de una política portuaria que se ajuste a la problemática actual del sector, resultando por ello indispensable la reincorporación del citado ex-agente.

Que el cargo se encuentra vacante y cuenta con financiación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el citado ex-agente ha procedido a efectuar la devolución del importe proporcional del monto percibido en concepto de retiro voluntario en los términos del segundo párrafo del Artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/2000.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 por la que se aprobara el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003 establece, que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 27 de diciembre de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada ley.

Que mediante el Decreto N° 491/2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación propuesta exceptuándose a tal efecto de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Que la medida a dictarse se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10 segunda parte de la reglamentación del Sistema de Retiro Voluntario aprobada por Decisión Administrativa N° 5/2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los Artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y Artículo 1° del Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Ingeniero Eduardo Luis KLUZ (L.E. N° 5.268.290), en la Categoría 10.004, de la Planta Permanente de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con carácter de excepción al Artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 647/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0006710/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO ECONOMIA y 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/2002, en su Artículo 6° expresa que “Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02”.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal detallado en los Anexos I, II, III, IV y V, en el marco del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V adjuntos, que forman parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 651/2003

Apruébase la renovación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0027068/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que “Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02”.

Que la persona involucrada en la presente medida está exceptuada del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación del contrato de locación de servicios de la persona, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N ° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGEÑTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se pública sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PROGRAMA ASISTENCIAL DE EMERGENCIA

Decreto 644/2003

Créase el mencionado Programa en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el que se aplicará en una primera etapa en las provincias de Tucumán, Chaco, Corrientes, San Juan, Santiago del Estero y Formosa, con la finalidad de enfrentar situaciones críticas de deficiencia alimentaria y asegurar las prestaciones sanitarias y sociales esenciales.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO la Ley N° 25.561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada se declaró la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que es de público y notorio conocimiento la gravísima crisis por la que atraviesan algunas Provincias del Territorio Nacional, donde los niveles de pobreza alcanzados, agravados por una profunda parálisis productiva, tornan indispensable instrumentar medidas adecuadas para paliar tal situación, atendiendo las necesidades básicas alimentarias, como así también las prestaciones sanitarias y sociales esenciales de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Que con el fin de superar la situación planteada, resulta pertinente la creación de un PROGRAMA ASISTENCIAL DE EMERGENCIA, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Servicio Jurídico Permanente competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el PROGRAMA ASISTENCIAL DE EMERGENCIA (PRAE) destinado a enfrentar la crítica situación de deficiencia alimentaria y asegurar las prestaciones sanitarias y sociales esenciales de la población del país más vulnerable y de pobreza extrema.

Art. 2° — Establécese que el PROGRAMA ASISTENCIAL DE EMERGENCIA se aplicará en una primera etapa, en las provincias de Tucumán, Chaco, Corrientes, San Juan, Santiago del Estero y Formosa. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá extender la aplicación del referido PROGRAMA a otras Provincias o Municipios.

Art. 3° — El PRAE será administrado por el señor SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que podrá efectuar las erogaciones necesarias, destinadas al referido PROGRAMA, como así también disponer los relevamientos censales donde no los hubiere, de los cuales surgirán las necesidades y prioridades de aplicación, identificando a las personas que presenten el mayor estado de necesidad. También requerirá a los diferentes organismos públicos nacionales o provinciales correspondientes, la remisión de toda la información actualizada que posean.

Art. 4° — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION será la autoridad de aplicación del PRAE, pudiendo a esos fines dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación para el eficaz cumplimiento de los objetivos del referido Programa.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del PRAE se atenderá:

a) Con créditos disponibles de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

b) Con créditos disponibles de otras aéreas del GOBIERNO NACIONAL.

En el momento de ser necesaria la disposición de los créditos, se deberán efectuar las reasignaciones presupuestarias pertinentes, a fin de que las partidas tengan los saldos de crédito disponibles para afrontar los gastos correspondientes.

Art. 6° — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, instrumentará un programa especial de control y auditoría sobre la aplicación de los recursos del presente programa.

Art. 7° — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — María N. Doga. — Jorge R. Matzkin. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 652/2003

Apruébase la renovación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, con el fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Actividades Registro Decreto N° 691/2000 y Sobre Aspectos Legales Ley N° 25.453".

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0006520/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que la persona involucrada en la presente medida está exceptuada del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "ACTIVIDADES REGISTRO DECRETO N° 691/00 Y SOBRE ASPECTOS LEGALES LEY 25.453" dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por la Resolución N° 53 de fecha 14 de febrero de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación del contrato de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "ACTIVIDADES REGISTRO DECRETO N° 691/00 Y SOBRE ASPECTOS LEGALES LEY 25.453", dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se pública sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 653/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Fortalecimiento Institucional de la Oficina Nacional de Presupuesto".

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0006436/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO", dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 35 de fecha 7 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO", dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Decreto 648/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por el citado organismo bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0008884/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION – Entidad 656 – ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el

Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION – Entidad 656 – ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 650/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, con el fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Fortalecimiento Institucional de la Tesorería General de la Nación".

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0006407/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION" dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 36 de fecha 7 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION", dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

— FE DE ERRATAS —

Decreto 632/2003

En la edición del 20 de marzo de 2003, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Primer Considerando

DONDE DICE: ... en los términos del Artículo 2° de Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 ...

DEBE DECIR: .. en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 ...

En el Tercer Considerando y en el Artículo 1°

DONDE DICE: ... JUAN JOSE CARABAJALES ...

DEBE DECIR: ... JUAN JOSE CARBAJALES ...



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 143/2003

Autorízase a Techtel Lmds Comunicaciones Interactivas S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 2568/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. (CUIT 30-6923190-8) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente N° 95/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. (CUIT 30-6923190-8) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNCACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 142/2003

Aclaración sobre licencias otorgadas por las Resoluciones Nros. 103/96 y 591/98 para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos y de Valor Agregado, respectivamente.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 4290/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones N° 103 de fecha 16 de septiembre de 1996, N° 591 de fecha 27 de febrero de 1998, y N° 378 de fecha 1 de septiembre de 2000, dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se le otorgó a la empresa SINECTIS S.A. (CUIT 30-68589598-2) licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito Nacional, de Valor Agregado y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional respectivamente.

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que la empresa SINECTIS (CUIT 30-68589598-2), ha pasado a denominarse UOL SINECTIS S.A. (CUIT 30-68589598-2).

Que por estas actuaciones UOL SINECTIS S.A. (CUIT 30-68589598-2), solicita el registro a su nombre de los servicios de Transmisión de Datos, y Valor Agregado.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos en el ámbito Nacional, y Valor Agregado oportunamente otorgada a SINECTIS S.A. (CUIT 30-68589598-2), a través de las Resoluciones N° 103 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de fecha 16 de septiembre de 1996, y N° 591 de fecha 27 de febrero de 1998 dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, deben entenderse otorgadas a UOL SINECTIS S.A. (CUIT 30-68589598-2).

Que con fecha 21 de agosto de 2002, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido de proceder a dar de baja dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorias, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que la licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos oportunamente otorgada a SINECTIS S.A. (CUIT 30-68589598-2), a través de la Resolución N° 103 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 16 de septiembre de 1996, debe entenderse otorgada a UOL SINECTIS S.A. (CUIT 30-68589598-2).

Art. 2° — Aclárese que la licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado oportunamente otorgada a SINECTIS S.A. (CUIT 30-68589598-2), a través de la Resolución N° 591 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 27 de febrero de 1998, debe entenderse otorgada a UOL SINECTIS S.A. (CUIT 30-68589598-2).

Art. 3° — Cancélase la licencia otorgada a SINECTIS S.A. (CUIT 30-68589598-2), a través de la Resolución N° 378 de fecha 1 de septiembre de 2000, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 4° — La medida adoptada en el Artículo 3°, tendrá vigencia a partir del 21 de agosto de 2002.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 146/2003

Regístranse a nombre de C.P.S. Comunicaciones S.A. los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 18/3/2003

VISTO el Expediente N° 1029/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones C.P.S. COMUNICACIONES S.A., solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones; el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que C.P.S. COMUNICACIONES S.A. es titular de licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos en el ámbito Nacional, otorgada mediante Resolución N° 1125 de fecha 7 de Mayo de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y se registra como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, mediante Resolución N° 62 de fecha 28 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de C.P.S. COMUNICACIONES S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de C.P.S. COMUNICACIONES S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 145/2003

Regístrase a nombre de Eduardo Raúl Crudele un Servicio de Transmisión de Datos y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 7265/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones EDUARDO RAUL CRUDELE (DNI 12.451.201) solicita el registro a su nombre de los servicios de Transmisión de Datos y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe

que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que EDUARDO RAUL CRUDELE (DNI 12.451.201) es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Valor Agregado, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 512 de fecha 10 de diciembre de 2001.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de EDUARDO RAUL CRUDELE (DNI 12.451.201) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre del licenciatario, de los servicios de Transmisión de Datos y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de EDUARDO RAUL CRUDELE (DNI 12.451.201) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2° — Regístrese a nombre de EDUARDO RAUL CRUDELE (DNI 12.451.201) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 141/2003

Regístrase a Rack2 S.R.L. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 4738/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones RACK2 S.R.L. solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RACK2 S.R.L. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa RACK2 S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a RACK2 S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 144/2003

Asígnase a Infracom de Infraestructura S.A. numeración geográfica para ser utilizada en diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 4408/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 18 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a INFRACOM DE INFRAESTRUCTURA S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de INFRACOM DE INFRAESTRUCTURA S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizado en las localidades de MAR DE AJO, OLAVARRIA, PERGAMINO y TANDIL, pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador INFRACOM DE INFRAESTRUCTURA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MAR DE AJO	2257	47ghij	10.000
OLAVARRIA	2284	41ghij	10.000
PERGAMINO	2477	41ghij	10.000
TANDIL	2293	41ghij	10.000

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 244/2003

Cancélase la autorización otorgada a la firma Roman Marítima S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9.643.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el expediente N° 613.210/93 y su agregado N° 626.737/93 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS N° 60 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 80 del 30 de marzo de 1994 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, se confirió autorización a la razón social ROMAN MARITIMA S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9.643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que a su vez, el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto establece que las empresas autorizadas a emitir este tipo de certificados deben remitir con carácter de declaración jurada del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes la información que allí se indica.

Que el artículo 4° de la norma referida impone la obligación de remitir dicha información aún cuando no se hayan registrado novedades, con la leyenda "sin movimiento".

Que la información que se requiere por la citada resolución permite obtener importantes datos para el seguimiento de la actividad y su consecuente evolución.

Que de los registros obrantes en esta Secretaría se advierte que la razón social ROMAN MARITIMA S.A. no dio cumplimiento con lo establecido por la Resolución de esta Secretaría N° 60 del 11 de abril de 2002.

Que frente a dicho incumplimiento corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 6° de la norma aludida, que prevé la aplicación de la sanción prevista en el artículo 24 de la Ley 9.643 y disponer la cancelación de la autorización que le fuera oportunamente otorgada.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Cancélase la autorización otorgada a la razón social ROMAN MARITIMA S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9.643.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 35/2003

Controles de vigilancia correspondientes a las familias de productos con certificación de tipo, establecidos por la Resolución N° 92/98-SICYM. Procedimiento.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el expediente N° S01:0016104/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92, del 16 de febrero de 1998, establece la certificación obligatoria del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que los mecanismos de certificación previstos por la norma citada implican controles de vigilancia sobre los productos cubiertos por los respectivos certificados.

Que resulta necesario establecer pautas mínimas a las cuales deban ajustarse las certificadoras reconocidas, en cuanto a periodicidad y alcance de los controles a implementar.

Que el modelo de certificación de tipo demanda, por sus características, exigencias mayores en cuanto a controles de mercado que la certificación por marca de conformidad.

Que las características básicas de seguridad establecidas por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de esta Secretaría, N° 736, del 29 de junio de 1999, constituyen elementos eficientes para la indicación de la conservación de las condiciones en que se comercializa un producto oportunamente certificado, siempre que la incorporación de nuevos miembros a las familias certificadas no modifiquen productos representativos de las mismas.

Que en todos los casos la seriedad y objetividad que deben guardar los ensayos correspondientes a los controles de vigilancia de mercado, hacen que resulte aconsejable reservarlos exclusivamente para los Laboratorios reconocidos.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7, del 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 inciso b) de la Ley Nro. 22.802, el Decreto N° 357, del 21 de febrero de 2002 y el Decreto N° 475, del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA,
LA DESREGULACION Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A partir de la fecha de inicio de la vigencia de la presente Resolución, los controles de vigilancia correspondientes a las familias de productos con certificación de tipo, establecidos por la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98 en su ANEXO II, estarán a cargo de las respectivas entidades certificadoras reconocidas y consistirán en:

a) Una verificación dentro de los NOVENTA (90) días corridos de emitido el respectivo certificado, o del comienzo de la vigencia de la presente Resolución para los certificados emitidos que conserven su validez a esa fecha, de la identidad entre el producto presente en el mercado y el previamente certificado, por medio de un Laboratorio reconocido.

b) Una verificación cada CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la verificación indicada en el inciso a), del cumplimiento de las características básicas de seguridad, determinadas por la Disposición D.N.C.I. N° 736/99, a través de ensayos realizados por un Laboratorio reconocido sobre una muestra constituida al menos por UN (1) producto representativo por familia de productos certificados, debiendo verificarse al menos UNA (1) por cada CINCO (5) familias de productos certificados por un mismo titular, no pudiéndose verificar menos de una familia por fabricante, nacional o extranjero. Dicha verificación incluirá una comprobación de identidad entre el producto presente en el mercado y el previamente certificado.

Las verificaciones citadas, en los casos de los productos de protección y seguridad comprenderán la corroboración de sus parámetros de funcionamiento.

En los casos en que la entidad certificadora lo considere necesario, podrá recurrir en cualquier oportunidad a la evaluación del cumplimiento de otros aspectos de la norma aplicable, mediante ensayos realizados por un Laboratorio reconocido.

Las muestras representativas serán seleccionadas por la respectiva entidad certificadora, en el mercado o en fábrica para productos nacionales y en comercios locales o en el depósito del importador para productos de origen extranjero.

En el caso de determinarse no conformidades en los productos en la ejecución de las verificaciones establecidas, el Organismo de Certificación, en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la determinación de la no conformidad, deberá completar la verificación de las características básicas de seguridad, determinadas por la Disposición D.N.C.I. N° 736/99, de UN (1) producto por cada familia certificada por un mismo titular, independientemente de las medidas a tomar respecto a los productos no conformes, de acuerdo a lo dispuesto por la Reglamentación vigente.

Art. 2° — Si en oportunidad de tener que efectuarse un control de vigilancia de los dispuestos por los artículos anteriores, se verificará que en el transcurso de la validez de la certificación de tipo se hubieran incorporado nuevos miembros a la familia certificada, y éstos, en número, fuesen más del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de miembros de la familia original, la verificación correspondiente deberá contemplar el ensayo de tipo completo, del producto representativo de la familia así constituida, por medio de un Laboratorio reconocido.

Art. 3° — La verificación a realizarse en las plantas responsables de la fabricación de los productos certificados por marca de conformidad, a cargo de las entidades certificadoras reconocidas, o de otras con quienes aquéllas hubieren formalizado acuerdos validados por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, tendrán una frecuencia mínima anual e implicarán la evaluación del sistema de calidad de la planta productora, así como de los productos objeto de la certificación, incluyendo una verificación de identidad entre los productos en elaboración o recientemente producidos con los originalmente certificados.

Además, al menos UNA (1) vez al año, comenzando por un control dentro de los primeros CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la fecha de emisión del certificado, o del comienzo de la vigencia de la presente Resolución para los certificados emitidos que conserven su validez a esa fecha, deberán efectuarse controles, por medio de un laboratorio reconocido, sobre al menos UN (1) producto por cada CINCO (5) familias de productos certificadas pertenecientes a un mismo titular presentes en el mercado, no pudiendo verificarse menos de UN (1) producto por fabricante, nacional o extranjero, ni repetirse anualmente más de UNA (1) familia seleccionada.

Dichos ensayos consistirán, con una alternancia anual, en una comprobación de la identidad entre el producto presente en el mercado y el previamente certificado, y en la verificación de las características básicas de seguridad, determinadas por la Disposición D.N.C.I. N° 736/99, sucesivamente.

Las verificaciones citadas, en los casos de los productos de protección y seguridad comprenderán la corroboración de sus parámetros de funcionamiento.

Las muestras representativas serán seleccionadas por la respectiva entidad certificadora, en el mercado o en fábrica para productos nacionales, y en comercios locales o en el depósito del importador para productos de origen extranjero.

En todos aquellos casos en que la entidad certificadora interviniente lo considere necesario, podrá recurrir a la evaluación del cumplimiento de otros aspectos de la norma aplicable, mediante ensayos realizados por Laboratorios reconocidos.

En el caso de determinarse no conformidades en los productos en la ejecución de las verificaciones establecidas, el Organismo de Certificación, en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la determinación de la no conformidad, deberá completar la verificación de las características básicas de seguridad, determinadas por la Disposición D.N.C.I. N° 736/99, de UN (1) producto por cada familia certificada, independientemente de las medidas a tomar respecto a los productos no conformes, de acuerdo a lo dispuesto por la Reglamentación vigente.

Art. 4° — La presentación de un certificado del sistema de calidad del fabricante, emitido por un organismo de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), según las normas ISO 9000, ISO 9001 o ISO 9002, para la línea de fabricación de los productos objeto de la certificación por marca de conformidad, podrá eximir a la firma productora de la evaluación de su sistema de calidad por parte de la entidad certificadora responsable de la marca de conformidad, durante la vigencia de la certificación de la respectiva planta productora.

Art. 5° — En los casos en que, de cualquiera de los controles dispuestos por la presente Resolución, resulten detectadas no conformidades, la respectiva entidad certificadora reconocida contará con CINCO (5) días hábiles para notificar el hecho en forma fehaciente a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 6 ° — Las entidades certificadoras, para participar en la aplicación del régimen establecido por la Resolución S.I.C.y M. N° 92/98, deberán incluir entre sus procedimientos las prescripciones de la presente Resolución.

A tal efecto, las entidades que se encontraren reconocidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución deberán presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dentro de los SESENTA (60) días hábiles de dicha fecha, la documentación probatoria de la inclusión mencionada, como condición para mantener su reconocimiento.

El organismo mencionado dispondrá de TREINTA (30) días hábiles para aprobar la citada documentación o efectuar las observaciones que considere pertinentes.

Art. 7° — El incumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, dará lugar a la aplicación del procedimiento y las sanciones previstas por el artículo 8° de la Resolución S.I.C.y M. N° 431/99.

Art. 8° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo J. Stafforini.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 121/2003

Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarios de las Repúblicas Popular China y de Indonesia y el Reino de Tailandia. Fíjanse para dichas operaciones valores mínimos de exportación FOB en Dólares Estadounidenses, a los fines del cálculo del derecho antidumping correspondiente.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° 061-005835/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional NEUBOR SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, REPUBLICA DE INDONESIA y REINO DE TAILANDIA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4011.50.00.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMERCIO N° 226 de fecha 19 de septiembre de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con fecha 19 de diciembre de 2001 elevó la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de CIEN COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (100,78%) para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias del REINO DE TAILANDIA, de CIEN COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (100,74%) para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA y de OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85,00%) para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en atención al Acta de Directorio N° 881 del 4 de febrero de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, determinó por unanimidad preliminarmente que "... existe una relación causal entre el aumento de las importaciones originarias de China y el daño importante a la industria nacional y que dicho daño puede continuar durante la investigación.".

Que asimismo, agrega "La Comisión considera en forma preliminar que no se encuentran reunidas las condiciones que permitan fundamentar adecuadamente una determinación preliminar en los términos del Acuerdo, en consecuencia decide no expedirse en esta etapa y continuar con la investigación hacia la etapa final respecto de las importaciones originarias de Indonesia y Tailandia.".

Que por el Acta de Directorio N° 896 del 15 de marzo de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó preliminarmente que "... existe relación de causalidad entre el daño y el dumping determinado preliminarmente, considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales a las importaciones de "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas", originarias de China.".

Que concluye además que "Respecto de las exportaciones del producto investigado de

Indonesia y Tailandia, esta Comisión reitera que deberá continuarse con la investigación hacia la etapa final.".

Que con fecha 27 de marzo de 2002 la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de una medida antidumping provisional respecto de las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, así como la no adopción de una medida antidumping provisional a las importaciones originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA y REINO DE TAILANDIA a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que por Resolución del MINISTERO DE LA PRODUCCION N° 80 de fecha 26 de abril de 2002 se fijaron derechos antidumping provisionales al producto objeto de investigación originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA por el término de CUATRO (4) meses.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 párrafo noveno del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la firma productora exportadora HWA FONG RUBBER (THAILAND) PUBLIC COMPANY LIMITED presentó un Ofrecimiento voluntario de Compromiso de Precios, por medio de los Expedientes N° S01:0214591/2002 y N° S01:9000013/2002 del Registro de este Ministerio, para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias del REINO DE TAILANDIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, por medio del Dictamen D.L.A.I.C.M. N° 2247 del 26 de septiembre de 2002, expresó que "...En consecuencia, toda vez que en el caso de autos no se ha formulado una determinación positiva de daño causado por las exportaciones hacia nuestro país del producto bajo investigación y conforme a lo normado por el artículo antes reseñado, este Servicio Jurídico considera que no corresponde en esta circunstancia de la investigación, que la Autoridad de Aplicación proceda al análisis del compromiso ofrecido.".

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en su Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 10 de octubre de 2002 determinó la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de CIEN COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (100,78%) para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias del REINO DE TAILANDIA, de CIEN COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (100,74%) para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA y de OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85,00%) para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio N° 957 del 14 de noviembre de 2002, emitió su determinación final indicando que "...la industria nacional de neumáticos para bicicletas ha sufrido daño importante.".

Que en atención al artículo 30 párrafo cuarto del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 por el mismo Acta de Directorio N° 957 del 14 de noviembre de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, determinó que "... por los efectos del dumping, las importaciones investigadas son causa de daño importante a la industria nacional de "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas.".

Que la Dirección de Competencia Desleal de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL efectuó una consulta a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería el 14 de noviembre de 2002, respecto al Ofrecimiento voluntario de Compromiso de Precios presentado por la firma HWA FONG RUBBER (THAILAND) PUBLIC COMPANY LIMITED para el origen REINO DE TAILANDIA, correspondería aplicarse para las exportaciones del producto investigado que realice la firma exportadora originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el 10 de diciembre de 2002, el mencionado Servicio Jurídico se expidió por medio del Dictamen D.L.A.I.C.M. N° 3166 en el que finalmente expresó que "Por lo expuesto ... y toda vez que en la presente investigación se ha aplicado el procedimiento previsto en el Acuerdo Antidumping para todos los orígenes investigados, sin mediar discriminación alguna, este Servicio Jurídico no halla objeciones legales para que la Autoridad de Aplicación de así considerarlo, emita opinión respecto de la factibilidad del compromiso propuesto.".

Que posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2002, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL requirió a la firma oferente, por medio de la Nota DCD N° S01:0021396/2002, que ratificase o rectificase si el Compromiso de Precios ofrecido para el REINO DE TAILANDIA resultaba extensivo a la REPUBLICA POPULAR CHINA y, que además, precisara el plazo de vigencia del mencionado ofrecimiento.

Que así, por medio del Expediente N° S01:0296782/2002 del Registro de este Ministerio ingresado el 20 de diciembre de 2002, la firma HWA FONG RUBBER (THAILAND) PUBLIC COMPANY LIMITED presentó un nuevo Ofrecimiento de Compromiso de Precios, indicando que: "Habiendo evaluado nuevamente la situación y priorizando el objetivo de lograr la aceptación de nuestro compromiso de precios es que venimos a ajustarlo de modo que coincida con los valores preventivos fijados por la Resolución MP N° 80/2002 del 26 de abril de 2002, es decir un valor FOB mínimo de u$s 2,59 por kg. ... Este compromiso comprende nuestras exportaciones originadas tanto en Tailandia como en la República Popular China. ... se asume por un período de cinco años.".

Que finalmente la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL procedió a elaborar el correspondiente Informe del Análisis del Ofrecimiento del Compromiso de Precios con fecha 10 de enero de 2003, determinando que "El Compromiso de Precios ofrecido por la firma productora exportadora HWA FONG RUBBER (THAILAND) PUBLIC COMPANY LIMITED elimina los márgenes de dumping finalmente determinados, en concordancia con lo normado por el artículo 8.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en el sentido de que "Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping.

Que por Acta de Directorio N° 973 del 10 de febrero de 2003, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por unanimidad determinó que "Atento al examen efectuado por esta Comisión concluye que el compromiso de precios presentado por la firma exportadora HWA FONG RUBBER reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la industria nacional.".

Que por otra parte, por Expediente N° S01:0192679/2002 del Registro de este Ministerio del 25 de julio de 2002, la Dirección de Técnica de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA señaló que "En virtud a que los neumáticos desde su libramiento para consumo pueden ser utilizados en el mercado de reposición o en la actividad de producción de bicicletas, tanto de fabricación nacional como extranjeras, en este último supuesto en las condiciones previstas en la Resolución N° 4/02 (MP), y considerando que tal comprobación no corresponde al servicio aduanero, se solicita se considere la procedencia de aplicar el Valor FOB mínimo de exportación que determine el mayor importe a pagar.".

Que en ese sentido, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL efectuó una consulta a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería con fecha 30 de julio de 2002.

Que por Dictamen D.L.A.I.C.M. N° 1830 del 21 de agosto de 2002, concluyó que "... este Servicio Jurídico considera apropiado aplicar el Valor FOB que surge de la Resolución MP N° 80/02, por ser el resultante de un proceso de investigación por presunto dumping, específicamente para el producto objeto de análisis y no un valor referencial aproximado.".

Que agrega "Asimismo, en el caso de arribar a una medida antidumping definitiva para las operaciones de exportación hacia nuestro país de neumáticos de bicicletas, en la investigación que se está llevando a cabo actualmente, resultaría conveniente, a los fines de otorgar mayor seguridad jurídica, derogar la parte pertinente de la Resolución MP N° 4/02 que corresponde a la fijación de Valores FOB mínimos a los neumáticos de bicicletas.".

Que por lo expuesto la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL recomendó aceptar los compromisos de precios ofrecidos por la firma exportadora HWA FONG RUBBER (THAILAND) PUBLIC COMPANY LIMITED, la adopción de medidas antidumping para la REPUBLICA DE INDONESIA y el resto de las empresas de la REPUBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE TAILANDIA y derogar la parte referida a la fijación de Valores FOB mínimos a los neumáticos de bicicletas que corresponde al origen REPUBLICA POPULAR CHINA de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 4 del 22 de mayo de 2002.

Que las Resoluciones del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, REPUBLICA DE INDONESIA y REINO DE TAILANDIA.

Art. 2° — Fíjanse a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 4011.50.00, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, REPUBLICA DE INDONESIA y REINO DE TAILANDIA los valores mínimos de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 2,59) por kilogramo, DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA SETENTA Y UN CENTAVOS (U$S 2,71) por kilogramo y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 2,59) por kilogramo, respectivamente, a los fines del cálculo del derecho antidumping correspondiente.

Art. 3° — Suspéndase la investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el Visto para la firma exportadora HWA FONG RUBBER (THAILAND) PUBLIC COMPANY LIMITED en virtud al compromiso de precio voluntario ofrecido para los orígenes REPUBLICA POPULAR CHINA y REINO DE TAILANDIA.

Art. 4° — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma exportadora HWA FONG RUBBER (THAILAND) PUBLIC COMPANY LIMITED, por el término de CINCO (5) años para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, consistentes en un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S/Kg. 2,59) por kilogramo, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE TAILANDIA las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4011.50.00.

Art. 5° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2° de la presente Resolución, a precios inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados, el importador deberá abonar una derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dichos valores mínimos y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 6° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento de los compromisos de precios presentados.

Art. 7° — La Autoridad de Aplicación competente podrá revocar la aceptación del acuerdo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al acuerdo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Art. 8° — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precios aceptado por medio de la presente Resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 9° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a ejecutar las garantías fijadas mediante el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 80 de fecha 26 de abril de 2002, del producto objeto de investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el Visto, originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 4011.50.00, a tenor de lo resuelto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 10. — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a liberar las garantías fijadas mediante el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 80 de fecha 26 de abril de 2002, del producto originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M 4011.50.00, a tenor de lo resuelto en el artículo 4° de la presente Resolución de la firma exportadora HWA FONG RUBBER (THAILAND) PUBLIC COMPANY LIMITED.

Art. 11. — Procédase a derogar la parte referida a la fijación de Valores FOB mínimos a los neumáticos de bicicletas que corresponde al origen REPUBLICA POPULAR CHINA de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 4 del 22 de mayo de 2002 a tenor de lo resuelto por el artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 12. — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en los artículos 2° y 4°de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 13. — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 14. — La presente Resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

Art. 15. — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Anibal D. Fernández.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 928/2003

Apruébanse las Normas de Procedimiento del Régimen de Presentación Voluntaria establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1035/2002 y por Resolución N° 74/2002-ST.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0211307/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el ARTICULO 2° del Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a aprobar un REGIMEN DE PRESENTACION voluntaria para los operadores del servicio de transporte por automotor de cargas de jurisdicción nacional a fin de que cancelen las deudas que mantenían con anterioridad al 29 de julio del año 2002, con la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en concepto de multas aplicadas, infracciones constatadas o denuncias, en las que no efectivizaron en tiempo y forma el pago voluntario.

Que por el TITULO VII, REGIMEN DE PRESENTACION VOLUNTARIA de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 74 de fecha 26 de julio del año 2002, se reglamentó el ARTICULO 2° del Decreto N° 1035/02.

Que, corresponde determinar los requisitos formales a que debe ajustarse la aludida presentación voluntaria que realicen los operadores de transporte por automotor de cargas, el procedimiento para su tramitación, así como el período de tiempo en que se recibirán dichas presentaciones.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 41 de la Resolución S.T. N° 74/02, ARTICULO 6° inciso j) del ESTATUTO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril del año 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN DE PRESENTACION VOLUNTARIA establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 y por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 74 de fecha 26 de julio del año 2002, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro A. García.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN DE PRESENTACION VOLUNTARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. — Los transportistas que deseen regularizar la deuda que mantienen con la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en concepto de multas aplicadas, infracciones o denuncias respecto de las cuales no hubieren satisfecho el pago voluntario, anteriores al 29 de julio del año 2002, efectuarán el acogimiento previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 y el Artículo 26 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 74 de fecha 26 de julio de 2002, mediante la presentación del formulario que constituye el CAPITULO II del presente Anexo I hasta el 30 de mayo de 2003. El que a la fecha de publicación de la presente no hubiere presentado el formulario precitado deberá subsanar tal circunstancia hasta el 30 de mayo de 2003, caso contrario se tendrá por caducada la presentación efectuada.

A partir del día siguiente al del ingreso de dicho formulario no se emitirán informes de clausura o actos administrativos en actuaciones sumariales ni se perseguirá el cobro de multas contra el operador cuando ellas se deban incluir en el presente régimen.

ARTICULO 2°. — Efectuada la presentación, previo a todo trámite, se verificará:

1) que lo haya sido en tiempo y forma, y

2) que el operador no registre deuda por multas aplicadas a partir del 30 de julio de 2002.

En el caso que no se cumpliera con alguno de los requisitos precitados se tendrá por desistido al operador de la Presentación Voluntaria, archivándose sin más trámite el expediente.

ARTICULO 3°. — La SUBGERENCIA DE CONTENCIOSOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE comunicará al operador:

a) La totalidad de las actuaciones iniciadas en su contra con fundamento en infracciones constatadas o denuncias con anterioridad al 29 de julio del año 2002 en el Formulario "A", que se identifica como CAPITULO III del presente Anexo I,

b) El monto mínimo de la multa que le correspondería por cada una de las infracciones constatadas o denuncias, aún no sancionadas que se consignarán en el Formulario "B" que integra el CAPITULO IV de este Anexo I,

c) La totalidad de las multas que ya le hubieran sido aplicadas, impagas o parcialmente abonadas, y sus intereses devengados hasta la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento mediante el Formulario "C" que corresponde al CAPITULO V del presente Anexo I.

ARTICULO 4°. — El operador que considere que se hubiere deslizado un error de hecho o de derecho en los Formularios "A", "B" y "C" o en la formulación de las infracciones que se le endilgan podrá alegarlo ante esta Comisión en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado. Esta presentación implicará la suspensión del plazo para la formulación del Plan de Pagos, la que se reanudará con lo que se resuelva respecto a su presentación.

Cuando no hubiere lugar a la presentación a que se alude en el párrafo anterior la notificación de los Formularios "A", "B" y "C", señalará el comienzo del plazo para que el operador presente el Plan de Pagos.

Cuando el transportista no presente o no suscriba en término el Plan de Pagos con la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, o el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago con la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, que como CAPITULO VI integra este Anexo I y abone la primera cuota, inserta en dichos documentos, se operará la caducidad de la presentación voluntaria. Ello implicará la prosecución de los sumarios y la persecución del cobro de las multas según su estado.

En este caso la notificación de los precitados Formularios implicará la vista y formulación de cargos. El operador deberá presentar su descargo en el plazo establecido en el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, contándose dicho plazo a partir de la fecha en la que se operó la caducidad de la presentación voluntaria.

ARTICULO 5°. — El operador aceptará o rechazará en todo la respuesta a su solicitud de acogimiento, salvo lo dispuesto en el ARTICULO 4°, primer párrafo del presente CAPITULO, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado. La adhesión implicará el reconocimiento de las sanciones de que se trate, el allanamiento al CIEN POR CIENTO (100%) de las infracciones constatadas y multas aplicadas detalladas en los respectivos formularios emitidos y la renuncia al derecho de interponer todo recurso o reclamo administrativo o judicial. El operador deberá presentar su propuesta de pago, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 74/02.

Para las presentaciones que se efectuaron dentro de los TREINTA (30) días de publicada la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 74/02 se les admitirá una quita de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las multas aplicadas e impagas o de la valorización de la presunta infracción cometida; a las efectuadas a partir del 30 de agosto de 2002 se les efectuará una quita del SETENTA POR CIENTO (70%) de la valoración de las presuntas infracciones y hasta el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del valor de las multas aplicadas e impagas.

En el caso de sanciones respecto de las que se hubiere iniciado ejecución Judicial, conjuntamente con el Plan de Pagos, el transportista deberá presentar la documental que acredite el pago de los gastos causídicos.

Vencido el plazo sin que se hubiere presentado el precitado plan o la documental a que se alude en el párrafo anterior caducará la presentación voluntaria efectuada.

ARTICULO 6°. — Al monto resultante después de efectuada la sustracción de los importes a que autoriza el Artículo 29 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 74/02, deberán descontarse los pagos parciales, o los pagos a cuenta o los realizados en cumplimiento de planes de pagos efectivizados de las multas parcialmente impagas.

ARTICULO 7°. — Las multas que ya hubieran sido aplicadas impagas o parcialmente abonadas, incluirán en el respectivo formulario los intereses devengados hasta la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento a la presentación voluntaria, agregándose oportunamente los que se devenguen hasta la efectiva formalización del Plan de Pagos y Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago.

ARTICULO 8°. — El Plan de Pagos será aprobado u observado. En este último caso el transportista deberá adherirse al que formule la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE debiendo ser citado a que suscriba el Plan de Pagos conjuntamente con el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago y abone, simultáneamente, la primera cuota de la deuda.

El que suscriba el Plan de Pagos y el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago, en nombre y representación del transportista deberá, previamente, acreditar las facultades que invoca para celebrar tales actos, caso contrario si en el plazo de TRES (3) días no presenta el instrumento observado en legal forma se tendrá por caducada la presentación voluntaria efectuada.

Previo a la formalización del Plan de Pagos el transportista deberá acreditar encontrarse inscripto en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), aportando la documental correspondiente. Para el caso de que no se encontrara de alta en dicho registro contará con un plazo de VEINTE (20) días para acreditar su inscripción, sin que al respecto se requiera ninguna notificación, bajo pena de caducidad de su presentación voluntaria.

Formalizados el Plan de Pagos y el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago se agregará copia de los mismos en las actuaciones incluidas en el régimen de presentación voluntaria, las que se archivarán.

ARTICULO 9°. — El pago fuera de término de las cuotas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10, implicará la exigencia de abonar los intereses punitorios correspondientes, aplicándose a tal efecto una tasa de interés del TRES POR CIENTO (3%) mensual desde la fecha del vencimiento hasta la de su efectivo pago.

ARTICULO 10. — El incumplimiento del pago de TRES (3) cuotas en los términos del Artículo 37 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 74/02, facultará a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a ejecutar, en forma inmediata, la deuda reconocida en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago.

CAPITULO II

FORMULARIO DE PRESENTACION VOLUNTARIA

BUENOS AIRES,

Ref. Presentación Voluntaria de (Colocar nombre y apellido o denominación o razón social)

SEÑOR INTERVENTOR DE LA

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

S / D.-

De mi consideración:

________(Nombre y apellido de la persona física, o del representante legal de la persona jurídica o del apoderado con facultades especiales), en mi carácter de _____________, de acuerdo a (documento con el que se pruebe la personaría), con domicilio real o legal (según fuere persona física o jurídica) en __________________ y constituyendo el especial para las presentes actuaciones en (indicar el domicilio dentro del radio de Capital Federal en el que serán válidas todas las notificaciones), por la presente adhiero, sin reservas, a la presentación voluntaria del Artículo 2° del Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio del año 2002, a la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 74 de fecha 26 de julio del año 2002, y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° de fecha de marzo de 2003.

NOTA: Los capítulos III al VI no se publican. Los mismos pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA PROVINCIAL

Resolución Conjunta 39/2003 y 10/2003

Conversión de deuda pública provincial. Préstase y deniégase la conformidad referida en la Resolución N° 539/2002 en relación con determinadas ofertas presentadas por las Entidades Bancarias y Financieras, en el marco de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 1579/2002.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0012831/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002 y las Resoluciones Nros. 539 de fecha 25 de octubre de 2002, 22 de fecha 9 de enero de 2003, 60 de fecha 30 de enero de 2003, y 141 de fecha 5 de marzo de 2003, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, ratificado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a través por el Artículo 62 de la Ley N° 25.725 por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, Capítulo X, se dispuso la operación de conversión de Deuda Pública Provincial, instruyéndose a tal efecto al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a asumir las deudas provinciales instrumentadas en forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 1° y 12 del citado texto normativo.

Que por el Artículo 3° del mencionado decreto se instruye al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que, por medio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Fiduciario, emita los Bonos Garantizados necesarios para efectuar la mencionada conversión, estableciendo las condiciones financieras de los mismos.

Que por el Artículo 4° de mismo texto normativo, se dispone la forma en que las Jurisdicciones deberán abonar al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL la deuda resultante de la conversión, estableciendo a tal fin retenciones diarias de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que sean cedidos por las mismas, las que no superarán el límite del QUINCE POR CIENTO (15%) de dichos recursos.

Que, asimismo, por el Artículo 5° se dispone que el ESTADO NACIONAL garantizará en forma subsidiaria los servicios de capital e interés de los Bonos Garantizados que se emitan por aplicación del Artículo 3° del mismo decreto.

Que por el Artículo 11 del Decreto N° 1579/02 se instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a ofrecer el Bono Garantizado en pago de la deuda que mantiene con Entidades Bancarias y Financieras, incluyendo las previsiones de los Artículos 4° y 5°, facultándolo a tal efecto a ampliar la emisión de los citados títulos, así como también a reestructurar en las mismas condiciones y hasta el límite del monto de la deuda reestructurada con Entidades Bancarias y Financieras, las acreencias que tenga con las Jurisdicciones y que se encuentren vinculadas con aquéllas.

Que por el inciso b) del Anexo II de la Resolución N° 539 de fecha 25 de octubre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA se establece que las Entidades Bancarias y Financieras podrán presentar en forma voluntaria sus ofertas de recibir en pago de sus acreencias con el Fondo los Bonos Garantizados; presentando dicha oferta ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Agente Fiduciario del Fondo, de acuerdo al Modelo de Presentación de Ofertas que obra agregado como Anexo VII de la misma resolución.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, por el citado Artículo 11 in fine del Decreto N° 1579/2002, se facultó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios, sin perjuicio de la intervención que le compete al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera en los términos del Título III de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que en tal sentido, el inciso c) del Anexo II de la Resolución N° 539/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA dispuso que, previo al ejercicio de la facultad del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de aceptar o rechazar, en forma total o parcial, las ofertas efectuadas por las Entidades Bancarias y Financieras, dicho Fondo certificará ante el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera que la deuda a ser convertida se encuentra relacionada con acreencias que mantiene el mismo con las Jurisdicciones, y solicitará la intervención de dicho Organo a efectos de recabar su conformidad respecto de las deudas a aceptar en atención a la garantía subsidiaria a otorgar conforme lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 1579/02.

Que a tal efecto, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL mediante el Acta de Comité Directivo de fecha 4 de diciembre de 2002, procedió a analizar el informe de sus pasivos efectuado por consultores del mismo, y a certificar que las ofertas presentadas están relacionadas con acreencias que mantiene con las Jurisdicciones.

Que teniendo en cuenta que el éxito del Programa de Conversión de la Deuda Pública Provincial, significaría una mayor disponibilidad de recursos coparticipados respecto de la situación actual, al adecuar los servicios emergentes en función de las reales posibilidades de pago, lo cual beneficia no sólo a las Jurisdicciones sino a sus acreedores directos e indirectos, debiendo entenderse en ese contexto la necesidad de la reestructuración de la mayor parte de la deuda que mantiene el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, se dictó la Resolución N° 60 de fecha 30 de enero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, en virtud de ello, por la norma citada en el párrafo precedente se dispuso la reapertura de la instancia de presentación voluntaria de ofertas en el marco de lo normado por el primer párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 1579/02, durante el cual las Entidades Bancarias y Financieras, acreedoras podían presentar en forma voluntaria nuevas ofertas en las condiciones establecidas en el inciso b) del Anexo II de la Resolución N° 539/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y/o adecuar las ofertas ya presentadas a lo dispuesto por el citado inciso.

Que finalizado el nuevo período de presentación de ofertas el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, complementó la certificación suministrada por el Acta de Comité Directivo de fecha 4 de diciembre de 2002, mediante Acta de fecha 25 de febrero de 2003.

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario que el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera preste su conformidad, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Anexo II de la Resolución N° 539/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de las ofertas que fueran presentadas en los términos normativos del llamado efectuado por FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, con motivo de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 1579/02, no prestándola respecto de aquellas presentaciones que no se han ajustado a tal norma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002 y la Resolución N° 539 del 25 de octubre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Préstase la conformidad referida en el inciso c) del Anexo II de la Resolución N° 539 de fecha 25 de octubre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, a las ofertas que fueran presentadas por las Entidades Bancarias y Financieras, en el marco del primer párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, cuyo detalle obra como Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Deniégase la conformidad referida en el inciso c) del Anexo II de la Resolución N° 539/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA, a las ofertas que fueran presentadas por las Entidades Bancarias y Financieras, en el marco del primer párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 1579/02, cuyo detalle obra como Anexo II de la presente resolución.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Notifíquese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini. — Guillermo E. Nielsen.

ANEXO I

Entidad Bancaria y Financiera Acreedora	Moneda del Capital de Origen	Capital de Origen del Préstamo
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U$S	145.000.000
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U$S	130.000.000
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U$S	95.000.000
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U$S	80.000.000
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U$S	20.000.000
BANCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS.	U$S	80.000.000
BANCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS.	U$S	49.997.969
BICE	U$S	30.000.000
BICE - Títulos Públicos	U$S	21.721.820
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	U$S	400.000.000

ANEXO II

Entidad Bancaria y Financiera Acreedora	Moneda del Capital Presentado	Monto Presentado a Conversión
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	$	197.000.000
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$	197.000.000

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 7/2003

Apruébase el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo y de solicitudes de financiamiento de Gastos Operativos, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317 para la asignación del cupo anual previsto por la Ley N° 25.725, para el ejercicio 2003.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO la Ley N° 22.317 y sus modificatorias N° 23.653, N° 24.624 y la Ley N° 25.725 relativas al Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.300 de Fomento de las MiPyMEs, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el procedimiento para la administración del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317, conforme el cupo anual establecido por la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que en este orden de ideas, debe establecerse un procedimiento cierto, transparente, equitativo y eficiente, para la asignación del cupo anual de crédito fiscal cuya administración se ha otorgado a este INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, por la Ley N° 25.725 antes referida.

Que a tal fin se han tenido en cuenta las experiencias recogidas durante los años 1999 y 2001, y los consensos generados en el CoNE-T (CONSEJO NACIONAL EDUCACION TRABAJO), órgano de consulta y asesoramiento en la materia, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 606/95.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA, se encuentra facultado para administrar el cupo anual asignado para el Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317 y fijar en consecuencia el procedimiento a tal fin.

Que el Decreto N° 1895/02, dispone expresamente que el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA tiene la atribución de administrar el Régimen de la Ley N° 22.317 del Crédito Fiscal.

Que en el mismo sentido, el art. 3° de la Ley N° 22.317 antes citada, establece que la Ley de Presupuesto Nacional fijará anualmente el cupo a administrar.

Que el Poder Legislativo ha dictado la Ley N° 25.725, de Presupuesto General para la Administración Nacional para el ejercicio 2003, fijando el cupo anual a administrar de manera independiente por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en la suma equivalente a seis millones de pesos ($ 6.000.000.-).

Que en consecuencia resulta necesario fijar el Procedimiento para la administración del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317, en el ámbito de este organismo nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo y de solicitudes de financiamiento de Gastos Operativos, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317 para la asignación del cupo anual previsto por la Ley N° 25.725, para el ejercicio 2003, y que como Anexo I, con los Apéndices I y II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio A. Galli.

ANEXO I

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

INET Instituto Nacional de
Educación Tecnológica

Régimen de Crédito Fiscal. Ley 22.317

Procedimiento para la Presentación,
Evaluación, Asignación y
Rendición de Proyectos de Educación
Trabajo y de Solicitudes de Financiamiento de
Gastos Operativos.

Año 2003

Introducción

1. Objetivo

El Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), a través del Régimen de Crédito Fiscal, busca instrumentar los mecanismos necesarios para financiar acciones de capacitación y la adquisición del equipamiento requerido para las mismas, que vinculen proyectos de educación-trabajo.

Se financiarán las iniciativas presentadas que tengan por objetivo desarrollar y ejecutar acciones orientadas al fortalecimiento de la educación tecnológica de nivel medio y superior no universitario, la formación profesional y la educación continua, que involucren la participación y articulación con organizaciones del ámbito productivo y social, facilitando la inserción laboral de desocupados y el mejoramiento de la empleabilidad de trabajadores en actividad y/o subocupados.

2. Acceso al Régimen de Crédito Fiscal

Las Instituciones Educativas deberán elaborar un Proyecto patrocinado por Empresas, acorde a las pautas establecidas en el presente Procedimiento y presentarlo al Régimen de Crédito Fiscal del INET.

Dicho proyecto será evaluado formal y técnicamente por especialistas, quienes otorgarán una calificación a cada presentación.

Aquellos Centros Educativos que no cuenten con patrocinantes, igualmente podrán presentar sus Proyectos, debiendo incorporar a la empresa patrocinante y toda la documentación formal exigida en el presente Reglamento, antes de la culminación del proceso de evaluación.

Para aquellas entidades usuarias del Régimen de Crédito Fiscal, el INET habilitará un registro, en la página web institucional —www.inet.edu.ar— con el fin de brindar un espacio de información y vinculación entre las instituciones educativas y productivas interesadas. El INET no será responsable sobre la veracidad de los contenidos registrados y las relaciones contractuales o vinculaciones que eventualmente surjan de la misma.

En función del resultado obtenido en la evaluación de los Proyectos presentados, el INET aprobará el financiamiento de los mejores posicionados, procurando una distribución Federal equitativa del cupo a ejecutar, mediante la asignación de un monto mínimo a cada jurisdicción.

3. Certificado de Crédito Fiscal

La aprobación mencionada en el punto anterior se formalizará mediante resolución, la cual habilitará la ejecución del Proyecto.

Ejecutado en su totalidad o por etapas, deberá efectuarse la rendición del mismo, la que una vez aprobada dará lugar a la emisión del Certificado de Crédito Fiscal.

Este Certificado se emitirá a nombre de la/s Empresa/s Patrocinante/s del Proyecto, quien lo podrá entregar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cancelando por el monto del mismo cualquier impuesto cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de dicho Organismo Recaudador.

Los Certificados podrán ser endosados, una vez que los mismos se encuentren dados de alta ante la AFIP por el INET, y están exentos de impuestos nacionales existentes o a crearse.

4. Cupo

4.1. De la parte del cupo anual fijado por la Ley de Presupuesto Nacional, cuya administración corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, se asignan los siguientes montos:

- Hasta la cantidad de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 5.400.000.-) para financiar proyectos de Educación -Trabajo.

Se asignará un importe mínimo y equivalente al 2 % del total del mismo, a cada Provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El resto de la asignación se realizará conforme el resultado de la evaluación de cada proyecto, y su ubicación en el ranking nacional, el que se conformará con la totalidad de los proyectos evaluados.

- Hasta la cantidad de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000.-) para financiar "Gastos Operativos", con las características, alcances y requerimientos establecidos en el punto 10. del presente procedimiento.

4.2. Esta Autoridad de Aplicación podrá reasignar los montos establecidos en el punto 4.1.

5. Tipo de Solicitudes que pueden presentarse

A) Proyectos de Educación-Trabajo.
B) Gastos Operativos.

6. Proyectos de Educación-Trabajo

6.1. Objetivo

Los proyectos presentados bajo esta modalidad deberán contemplar el diseño, desarrollo y ejecución de acciones orientadas a:

- Fortalecer la educación tecnológica de nivel medio y superior no universitario y la formación profesional.

- Promover la participación de organizaciones del ámbito productivo y su articulación con establecimientos educativos.

- Promover la capacitación para trabajadores ocupados, subocupados y desocupados.

- Vincular la capacitación con las principales actividades productivas de la provincia.

6.2 Quiénes pueden solicitar financiamiento

Los proyectos deberán ser presentados por:

Establecimientos del sistema educativo, de gestión pública o privada, que brinden EGB 3 con espacios de vinculación al mundo del trabajo (VMT)[1] y/o cualquier oferta curricular complementaria, educación media técnica y agrotécnica, polimodal con trayectos técnicos profesionales, educación de adultos, formación profesional y/o equivalentes, reconocidos por la autoridad educativa competente, y tecnicaturas de nivel superior no universitario, comprendidas en el Capítulo V, artículos 18 y 20, de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

6.3 Quiénes pueden participar

6.3.1. Establecimientos del sistema educativo, de gestión pública o privada, formalmente reconocidos como tales por la autoridad educativa competente.

6.3.2. Personas de existencia visible o ideal, que desarrollen actividades económicas de producción de bienes y/o de prestación de servicios.

6.3.3. Personas de existencia visible o ideal, que incluyan entre sus objetivos la realización de actividades educativas, de formación profesional y/o de capacitación laboral.

6.4. Cómo pueden participar

6.4.1. Participación como Beneficiarios

6.4.1.1. Instituciones descriptas en el punto 6.2. de este reglamento, como destinatarias de las acciones de capacitación y de la adquisición del equipamiento.

6.4.1.2. Instituciones descriptas en el punto 6.3.2. como beneficiarias de la capacitación, siempre y cuando alguna institución educativa, comprendida en el punto 6.2. de este reglamento, sea la encargada de brindar la capacitación, con las limitaciones indicadas en el punto 6.5.1.

6.4.1.3. Instituciones descriptas en el punto 6.3.1. y 6.3.2. como beneficiarias de la capacitación, en conjunto con instituciones educativas comprendidas en el punto 6.2. de este reglamento.

6.4.2. Participación como Patrocinantes

6.4.2.1. Personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas de producción de bienes y/o de prestación de servicios.

6.4.2.2. Las MiPyMEs podrán financiar proyectos hasta el 8 % (ocho por ciento) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones pagadas mensualmente, correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales.

A los efectos del presente Procedimiento se considerará MiPyMEs a aquellas empresas que se encuadren en lo establecido por la Resolución Nº 24/2001 y sus modificatorias (Nro. 22/2001 y 675/2002) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, del Ministerio de la Producción.

[1] Resolución N° 192/02 C.F.C. y E.

Cuando estas empresas participen en el cupo del Régimen de Crédito Fiscal que administra la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, deberán informar el monto comprometido en el marco de dicho régimen.

6.4.2.3. Las entidades no comprendidas en el punto 6.4.2.2, podrán financiar proyectos hasta el 8 ‰ (ocho por mil) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones pagadas mensualmente, correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales.

Cuando estas empresas participen en el cupo del Régimen de Crédito Fiscal que administra la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, deberán informar el monto comprometido en el marco de dicho régimen.

6.4.2.4. Cuando la empresa patrocinante, a cuyo nombre ha sido autorizada la certificación, no pudiera cumplir con su compromiso, deberá notificar al Establecimiento Educativo y al Régimen de Crédito Fiscal los motivos de tal situación y en su caso manifestar en forma expresa su renuncia al patrocinio.

La Dirección Ejecutiva del INET podrá autorizar al Establecimiento Educativo el reemplazo o la incorporación de nuevas empresas patrocinantes, a los efectos de viabilizar la ejecución del proyecto oportunamente aprobado. Para ello deberá presentar:

- Nota solicitando el reemplazo o la incorporación de la nueva empresa patrocinante, debidamente suscripta por el representante legal de la entidad educativa.

- Formulario A (legajo) de la nueva empresa patrocinante.

- Formulario B2, suscripto por el representante legal de la empresa.

- Formulario B3, cuando correspondiere.

Una vez aprobado el reemplazo o la incorporación del patrocinante por la Dirección Ejecutiva del INET, será notificado al establecimiento educativo beneficiario, a partir de lo cual se podrán ejecutar las acciones del proyecto

6.4.2.5. Aquellas empresas que se presenten como patrocinantes no podrán ser a la vez proveedoras del equipamiento y/o de la capacitación del proyecto patrocinado.

6.4.3. Como Unidades Capacitadoras

A los efectos de este Procedimiento se consideran unidades capacitadoras a las siguientes instituciones:

- Instituciones Educativas.

- Centros de Formación Profesional.

- Universidades.

- Colegios o Consejos Profesionales.

- Asociaciones sindicales de trabajadores formalmente reconocidas.

- Asociaciones gremiales de empleadores formalmente reconocidas.

- Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales que incluyan entre sus objetivos la realización de actividades educativas, de formación profesional y/o de capacitación laboral.

- Personas físicas o jurídicas que brinden capacitación.

6.5. Financiamiento de los proyectos

Solamente se financiarán las acciones de capacitación y adquisición de equipamiento que no reciban ningún otro tipo de subvención y/o financiamiento público o privado.

6.5.1. Capacitación

Se financiarán bajo el presente régimen los cursos que cumplan con los siguientes requisitos:

- La cantidad de participantes deberá ser como mínimo de 16 personas, hasta un máximo de 26.

- La duración de cada curso deberá ser superior o igual a 40 horas reloj.

- La capacitación no podrá estar dirigida a personal jerárquico.

- Del total de personas a capacitar, a través de las distintas acciones formativas, hasta un 40% podrá pertenecer a la/s Empresas Patrocinantes (independientemente de la cantidad de éstas).

a) Rubros financiables

Sin perjuicio de la previa evaluación de la razonabilidad de costos por parte del INET, se considerarán financiables los siguientes rubros:

- honorarios de los instructores y/o Unidades Capacitadoras, presentado el correspondiente recibo o factura oficial,

- material didáctico,

- insumos.

b) Rubros no financiables

No serán computables como costos de ejecución de los cursos los siguientes conceptos:

- salarios de capacitadores internos de las empresas,

- costos de logística (hospedaje, traslados, alquileres de inmuebles o equipos, salvo en caso de excepción y debidamente justificados),

- cursos a dictarse en el exterior,

- cursos que integren la oferta curricular de las instituciones presentantes, salvo que los destinatarios no sean alumnos regulares del Establecimiento Educativo.

- carreras terciarias, universitarias o cursos de posgrados,

- aranceles por la participación en cursos brindados por terceros, de oferta abierta al público,

- diseño del material didáctico,

- honorarios de cursos a distancia.

6.5.2. Equipamiento:

a) Rubros financiables

Se financiará la adquisición de bienes de capital fijo, nuevo y sin uso, cuando sean necesarios o pertinentes para la ejecución de proyectos que incluyan al menos una acción de capacitación y, al mismo tiempo, sirvan para el desarrollo de acciones y/o cursos de carácter curricular, de las instituciones educativas.

Las solicitudes de compra de bienes de capital fijo deberán estar acompañadas de tres presupuestos en los cuales conste: nombre de la empresa, razón social, dirección, número de CUIT, cantidad, especificaciones técnicas y costo del mismo en pesos.

Sin perjuicio de la previa evaluación de la razonabilidad de costos, se considerarán financiables:

- bienes de capital fijo, nuevo y sin uso, destinados a las instituciones educativas encuadradas en el punto 6.2. del presente Procedimiento.

Este Régimen de Crédito Fiscal se reserva la facultad de establecer el costo a financiar.

b) Rubros no financiables

- Construcción y/o refacción de infraestructura (obra civil, cercos perimetrales, etc.).

- Insumos, a excepción de los necesarios para llevar a cabo las acciones formativas.

- Compras y/o alquileres de inmuebles edificados, tierras y terrenos.

- Alquiler de equipamiento.

6.6. Diseño Técnico

El diseño de los proyectos deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Identificación y delimitación del punto de partida del proyecto: enunciado del problema/necesidad que justifica la implementación de las acciones propuestas, caracterización de la población afectada y descripción de los contextos socio-productivo y socio-educativo a nivel local y/o regional.

- Formulación del proyecto: definición detallada de los objetivos generales y específicos del proyecto en función del punto 6.1. del presente. Descripción del perfil de los destinatarios de la propuesta formativa del proyecto y la caracterización de los instituciones participantes

- Descripción de actividades a ser implementadas.

- Evaluación: se deberá describir las formas y mecanismos previstos para evaluación ex – ante, monitoreo y final de los proyectos.

- Presupuesto Final: El proyecto deberá estar acompañado del presupuesto previsto para el desarrollo de las acciones que lo integran. Se deberá especificar el financiamiento solicitado a través del Régimen de Crédito Fiscal.

A fin de resguardar los derechos de autor previstos en la ley 11.723, se recomienda registrar los proyectos conforme lo establece la mencionada norma.

6.7. Evaluación

6.7.1. Dimensiones de evaluación de los proyectos:

a) Objetivos y Fundamentación.

b) Calidad de Diseño Técnico - Pedagógico.

c) Impacto social y/o educativo en el contexto regional.

d) Razonabilidad de los costos solicitados.

6.7.2. Criterios de ponderación en la evaluación de proyectos.

- Capacidad de vincular educación con trabajo en función de las principales actividades productivas de la provincia.

- Sostenimiento y fortalecimiento de la educación tecnológica y formación profesional

- Capacidad para facilitar o promover la retención escolar a partir del trabajo con poblaciones en situación de riesgo educativo, cuyo eje se sitúe en la recuperación y desarrollo de capacidades básicas a partir de proyectos tecnológicos.

- Inclusión de acciones destinadas a favorecer la inserción laboral de desocupados y el mejoramiento de la empleabilidad de trabajadores en actividad y/o subocupados.

- Vinculación y articulación con organizaciones del ámbito productivo y social

- Impacto y transferibilidad de la experiencia.

- Transferibilidad de las competencias adquiridas por los beneficiarios.

7. Tramitación de Proyectos

7.1. Presentación y gestión de proyectos

La presentación del proyecto deberá realizarse en los formularios que a tal efecto se hayan aprobado en el INET. Asimismo toda petición escrita que se realice ante el INET, deberá ser suscripta por el representante legal y/o apoderado respectivo.

Sólo podrán tomar vista y solicitar información relacionada con el expediente, aquellas personas que se encuentren expresamente autorizadas por el Establecimiento Educativo.

7.1.1. Lugar y fecha de presentación

Los proyectos deberán ser presentados ante la Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional (DNETPyO) dependiente del INET, sita en Saavedra 789, piso 3º, hasta el 5 de mayo de 2003, a las 13.00 horas.

En las solicitudes remitidas por correo se considerará la fecha que conste en el sello de envío como fecha de presentación y ésta no podrá ser posterior a la estipulada en el párrafo precedente.

7.1.2. Documentación requerida

Todas las solicitudes de financiamiento de proyectos deberán ser presentadas mediante los formularios comprendidos en el Apéndice I del presente Procedimiento, junto con la documentación requerida en cada uno de ellos y con el correspondiente soporte magnético (disquete 3 ½), con la finalidad de agilizar la carga de proyectos para su evaluación.

7.1.3. Personería

Toda la documentación que integre la presentación deberá ser suscripta por los representantes legales y/o apoderados de las instituciones presentantes, y acompañada por los instrumentos que acrediten la representación invocada.

En el caso de solicitudes presentadas por establecimientos educativos de gestión pública, bastará que la documentación sea suscripta por el Director del mismo, el cual deberá adjuntar su designación.

No se aceptarán solicitudes sin la documentación mencionada en el presente Reglamento y sus respectivos Formularios.

7.2. Procedimiento

7.2.1. Recepción y control formal de la documentación: Se asignará un número de actuación (identificación del ingreso de la documentación en Crédito Fiscal) a la documentación recibida según lo establecido en el punto 7.1.1. de este Reglamento. Luego se procederá a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos formales correspondientes. El INET podrá reclamar la información faltante, siempre y cuando los plazos previstos lo permitan.

Superada la instancia del control formal se procederá a la caratulación de las presentaciones y su remisión al área de evaluación.

7.2.2. La Dirección Ejecutiva del INET podrá derivar hacia las otras autoridades de aplicación del Régimen de Crédito Fiscal, aquellos proyectos que por sus características y naturaleza resulten encuadrables en sus respectivas normativas, previa notificación y conformidad del interesado.

7.2.3. Evaluación:

A los fines de la evaluación de proyectos, esta autoridad de aplicación podrá utilizar personal que desarrolla tareas en el INET y/o contratar los servicios de personas físicas y/o jurídicas de reconocida idoneidad en la materia.

Los evaluadores se pronunciarán mediante la emisión de un dictamen técnico, en el cual recomendarán la aprobación o desestimación del Proyecto. Cuando se considere pertinente, podrá requerirse la opinión experta de otras áreas internas del INET o de organismos externos especializados en la materia del proyecto a evaluar. Asimismo, el área de evaluación queda facultada para requerir a los presentantes de proyectos, cualquier información adicional sobre el mismo, toda vez que ésta resulte indispensable para la culminación del proceso de evaluación.

El proceso de evaluación culminará el 16 de junio de 2003.

7.2.4. Aprobación:

Producido el dictamen técnico, la Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional (DNETPyO) elevará el expediente a la DIRECCION EJECUTIVA del INET para su consideración. Esta resolverá por Resolución el otorgamiento total o parcial del beneficio del Régimen de Crédito Fiscal, o su rechazo. Cuando la suma de los montos solicitados supere el cupo establecido en el punto 4.1., la DIRECCION EJECUTIVA establecerá criterios de asignación, pudiendo asignar montos menores a los solicitados en cada proyecto y disponer su aprobación por orden de mérito, hasta agotar el presupuesto.

7.2.5 Causas de desestimación de proyectos:

- Todos los proyectos presentados que no cumplan los requisitos formales.

- Todos los que no alcancen el puntaje mínimo de aprobación establecido según el Ranking de proyectos presentados.

- Aquellas situaciones en las que el INET, previa resolución fundada, resuelva que los presentantes y/o participantes no cumplen o no hayan cumplido debidamente con las obligaciones a su cargo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal administrado por este Organismo, en años anteriores.

7.2.6. Los proyectos contarán con los siguientes límites de financiamiento:

a) Las instituciones beneficiarias, entendiéndose como tales a todas las entidades que reciben capacitación y/o equipamiento, no podrán participar en más de un proyecto.

b) Los proyectos tendrán como tope máximo de financiamiento la suma que se detalla a continuación:

Capacitación	$ 20.000
Equipamiento	$ 80.000
TOTAL	$ 100.000

7.2.7. Las empresas podrán patrocinar más de un proyecto, de acuerdo a los límites establecidos en los puntos 6.4.2.2. y 6.4.2.3.

7.2.8. Se establece que las unidades capacitadoras podrán prestar sus servicios en proyectos presentados ante el INET en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del presente año hasta un monto total de $ 200.000- (doscientos mil pesos).

En el caso que alguna unidad capacitadora superara el monto establecido en el párrafo anterior, se notificará a las instituciones solicitantes para que procedan al reemplazo de la misma.

8. Ejecución de los Proyectos

8.1. Las instituciones presentantes deberán llevar a cabo las acciones previstas en el proyecto, de conformidad con el diseño y con las limitaciones de montos que hayan sido aprobados para su ejecución. En caso de requerirse alguna modificación, se deberá solicitar por escrito la autorización pertinente, debiendo suspender toda acción prevista hasta tanto sea notificada la respuesta.

Toda modificación que sea necesaria introducir al respecto de las sedes y/o al cronograma de ejecución de cursos, deberá comunicarse dentro de los cinco días siguientes de producidos los hechos que motivan la necesidad de la misma.

Se deberán confirmar, mediante notificación, las fechas de realización de los cursos 10 días hábiles antes de la fecha de inicio de los mismos, con el objeto de posibilitar su seguimiento y supervisión.

8.2. Se deberá remitir, con una antelación de 10 días hábiles a la fecha de inicio de los cursos, el currículum de los instructores o docentes a cargo de los mismos y de las instituciones contratadas a tal efecto, especificando experiencia laboral y antecedentes en capacitación relacionados con el curso.

8.3. A los efectos del cómputo del beneficio del Régimen del Crédito Fiscal, sólo se considerarán las acciones formativas previstas en el Proyecto las que serán ejecutadas hasta 12 meses corridos a partir de la notificación de la Resolución de asignación del beneficio.

8.4. En el caso de adquisición de equipamiento se considerará la iniciación de la gestión de adquisición del mismo según las condiciones establecidas en este Procedimiento dentro de los 90 días corridos a partir de la notificación de la Resolución de asignación del beneficio, excepto los que en este período no alcancen a cumplimentar los requisitos establecidos en los puntos 6.4.2.2 y 6.4.2.3, para los cuales el plazo se extenderá hasta que se reúnan las condiciones establecidas en los puntos mencionados.

8.5. Cuando fuera necesario, a los fines de la ejecución del proyecto aprobado, modificar y/o actualizar los montos específicos financiables correspondientes al equipamiento aprobado, la entidad educativa beneficiaria deberá presentar:

- Nota solicitando la modificación y/o actualización de los importes específicos financiables correspondientes al equipamiento aprobado, fundamentando dicha solicitud. Asimismo y en todos los casos, deberá informar el modo en que se cumplirán los objetivos del proyecto y se realizarán las acciones de capacitación involucradas en el mismo.

- Formulario E de equipamiento (Punto 2), detallando las modificaciones solicitadas (especificaciones técnicas, marca y modelo de cada ítem).

- Tres presupuestos como mínimo, con los mismos requerimientos que los indicados en el punto 6.5.2.

- Deberá tenerse en cuenta que no se modificaran los montos totales aprobados para cada proyecto por la Resolución INET correspondiente, ni los topes establecidos en el punto 7.2.6. del presente.

Las modificaciones solicitadas serán analizadas por el área de evaluación del Régimen de Crédito Fiscal, y luego serán puestas a consideración de la Dirección Ejecutiva del INET, quien resolverá y notificará su decisión.

9. Rendición de Proyectos

9.1. Condiciones Generales

Las entidades cuyos proyectos resulten aprobados podrán presentar rendiciones de gastos por el monto total del Proyecto, o rendiciones parciales, autorizándose hasta un máximo de TRES (3), salvo solicitud de excepción debidamente fundada.

Para obtener el Certificado de Crédito Fiscal correspondiente, las Entidades Educativas presentantes de los Proyectos deberán presentar al Régimen de Crédito Fiscal la siguiente documentación:

- Certificación contable de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales, abonados mensualmente, correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003 por las empresas patrocinantes, y el monto resultante del OCHO POR MIL (8 ‰) u OCHO POR CIENTO (8%) de dicha suma, según corresponda. La misma deberá ser certificada por Contador Público Nacional y autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

- Copia autenticada de las constancias de pago de las obligaciones previsionales del período certificado por parte de la empresa patrocinante, o copias simples intervenidas por el Contador Público en todas sus hojas.

- El detalle de los egresos deberá presentarse mediante el formulario F, según corresponda, comprendido en el Apéndice I del presente Procedimiento, junto con la documentación requerida en el mismo.

9.2. Acciones de Capacitación

En las acciones de capacitación y al inicio de cada curso, deberá entregarse a cada participante el Formulario de Evaluación de Cursos F7- EC que forma parte del Apéndice I, integrante del presente. Este formulario deberá ser completado por cada alumno beneficiario.

Una vez finalizada la capacitación, la totalidad de los Formularios de Evaluación de Cursos (F7-EC), correspondientes a las réplicas objeto de la rendición deberán remitirse al Régimen de Crédito Fiscal.

No se certificarán acciones de capacitación (réplicas de los cursos en forma individual o cursos) antes de finalizada su ejecución.

9.3. Adquisición de equipamiento

9.3.1. Para el caso de adquisición de equipamiento, por parte del Establecimiento Educativo con fondos propios o fondos adelantados por el/los patrocinante/s antes de la emisión del Certificado Fiscal, deberán presentarse al momento de la rendición la FACTURA y el REMITO emitidos por el proveedor. Estos documentos deberán estar conformados por el representante legal y/o apoderado de la entidad que lo recibe, aceptando y declarando haber recibido en modo fehaciente el equipamiento, y en los mismos debe figurar el detalle de los bienes adquiridos: especificación técnica, marca, modelo y el número de serie de fabricación que lo identifica (condición excluyente).

Asimismo deberá adjuntar el RECIBO u otro comprobante que acredite que el equipamiento ha sido efectivamente abonado.

También se deberá presentar la constancia del efectivo aporte realizado por la empresa patrocinante, en el caso que ésta haya adelantado los fondos.

El detalle de la factura y del remito deberán coincidir con el indicado en el Formulario F3.

En el caso que no se cuente con el número de serie, el proveedor deberá asignar un Código de Identificación que grabará en el equipamiento antes de su entrega, y lo indicará en el remito respectivo.

Junto con el Remito deberá presentarse el Formulario F5, quedando el INET facultado para realizar las auditorías que crea conveniente.

9.3.2. Cuando se prevea la adquisición del equipamiento con el aporte de el/los patrocinante/s exclusivamente, y este no adelante los fondos, se deberá presentar al momento de la rendición los formularios correspondientes (exceptuando el F5), y la Factura definitiva de compra en las condiciones establecidas en el punto anterior, considerándose ésta como una primer etapa de la rendición.

En esta instancia el INET procederá a emitir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, que será entregado a las Empresas Patrocinantes contra la comprobación del efectivo aporte de éstas al Establecimiento Educativo, hecho que quedará asentado en el Acta de Entrega de Certificados de Crédito Fiscal, que integra el Apéndice ll del presente Procedimiento, y firmado por los representantes legales y/o apoderados del Establecimiento Educativo y de la empresa patrocinante, acreditados ante el INET.

Con una antelación de 72 horas antes de la fecha acordada para la realización del acto de entrega de/los Certificados de Crédito Fiscal la/las empresa/s Patrocinante/s y/o el Centro Educativo deberán informar al Régimen de Crédito Fiscal la forma en que se hará efectivo el aporte.

Una vez realizado el acto anterior los Establecimientos Educativos tendrán un plazo perentorio de 20 días hábiles para presentar ante el INET la totalidad de la documentación respaldatoria faltante de la ejecución de las acciones aprobadas en el trámite respectivo.

Se establece que, hasta tanto no se corrobore la efectiva acreditación del aporte efectuado por la Empresa Patrocinante, el Certificado de Crédito Fiscal no será dado de alta en el sistema de la AFIP ni comunicado a la misma.

El Certificado no podrá ser presentado ni endosado por el beneficiario, hasta tanto no sea comunicado a la AFIP, por el INET.

Para los casos indicados precedentemente será condición indispensable antes de la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal que el Establecimiento Educativo informe por escrito al Régimen de Crédito Fiscal los montos a certificar a cada Patrocinante (cuando sean más de uno) en función de las rendiciones aprobadas.

9.3.3. Cuando el equipamiento sea adquirido por la/las empresa/s patrocinante/s se deberán presentar al momento de la rendición los formularios correspondientes, acta de cesión, Factura definitiva de compra, y los comprobantes respectivos que acrediten que el equipamiento fue abonado.

9.4. No serán considerados válidos los aportes realizados en efectivo, por mínimo que sea el monto, independientemente de la moneda en que se haga el mismo.

9.5. Los proyectos que incluyan adquisición de bienes de capital fijo (equipamiento) deberán remitir dentro de los 3 meses de finalizada la rendición total del mismo, el alta de inventario correspondiente.

La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar, en forma inmediata y sin previo aviso a las acciones legales que correspondieran, sin perjuicio de lo establecido en el punto 14. del presente Reglamento.

"Los bienes adquiridos con los recursos reconocidos para el Crédito Fiscal o con el producido de los mismos se inscribirán, en su caso, en los registros de la propiedad respectivos a nombre del particular beneficiario, haciendo constar la restricción al dominio consistente en la afectación a la Educación Técnica, en favor del INET, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 23.653, modificatoria de la Ley 22.317".

9.6. La DIRECCION EJECUTIVA del INET estará facultada para declarar la caducidad de las Resoluciones aprobatorias de los proyectos de entidades que no hayan presentado la documentación exigida en los puntos precedentes dentro de los plazos previstos.

10. Gastos Operativos

10.1. Objetivos

Las solicitudes de "Gastos Operativos" están destinadas al financiamiento de los siguientes rubros: gastos de mantenimiento, administrativos, generales y de servicios, hasta un monto de PESOS CIEN ($ 100.-) por alumno matriculado al inicio del ciclo lectivo, y hasta un máximo de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), por Establecimiento Educativo.

No se financiarán aquellos gastos operativos que reciban algún tipo de subvención y/o financiamiento público o privado.

10.2. Instituciones Presentantes

Dichas solicitudes podrán ser presentadas por establecimientos educativos, de gestión pública o privada, reconocidos por la autoridad educativa competente, y que brinden algunas de las siguientes ofertas:

- EGB3 que brinde espacios de vinculación al mundo del trabajo (VMT) y/o cualquier oferta curricular complementaria.

- Secundaria técnica.

- Secundaria agrotécnica.

- Polimodal con Trayectos Técnico Profesionales.

- Formación Profesional.

10.3. Presentación de las solicitudes de Gastos Operativos

10.3.1. Lugar y Fecha de Presentación

Las solicitudes deberán ser presentadas a la Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional (DNETPyO) dependiente del INET sita en la calle Saavedra 789, piso 3º, hasta el 5 de mayo de 2003, a las 13.00 horas.

En las solicitudes remitidas por correo se considerará la fecha que conste en el sello de envío como fecha de presentación y ésta no podrá ser posterior a la estipulada en el párrafo precedente.

10.3.2. Documentación requerida

La documentación detallada a continuación deberá presentarse en papel y con su correspondiente soporte magnético (disquete 3 ½)

Legajo de entidad solicitante en Formulario A.
Legajo de entidad/es patrocinante/s en Formulario A.
Carta solicitud en Formulario B1 b).
Carta compromiso en Formulario B2 a) o b).
Solicitud de Gastos Operativos en Formulario G.
Declaración Jurada en formulario B3, cuando corresponda.

10.3.3. Personería

Toda la documentación que integre la presentación deberá ser suscripta por los representantes legales y/o apoderados de las instituciones presentantes y acompañada por los instrumentos que acrediten la representación invocada.

En el caso de solicitudes presentadas por establecimientos educativos de gestión pública, bastará que la documentación sea suscripta por el director del mismo, adjuntando el acta de designación.

- No se aceptarán solicitudes sin la documentación, ni los formularios mencionados en el presente Procedimiento.

11. Aprobación

11.1. Las solicitudes de gastos operativos que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento serán aprobadas por Resolución.

11.2. Entre los criterios a tener en cuenta para la asignación se considerarán principalmente:

.
- Escuelas de Frontera o establecimientos educativos que se encuentren a más de 120 Km. de un centro urbano.

- Escuelas pertenecientes a provincias que posean niveles altos de Población por debajo de la línea de indigencia.

• Escuelas de gestión pública.

• Cantidad de alumnos matriculados al inicio del ciclo lectivo.

El proceso de asignación culminará el 16 de junio de 2003.

Producido el dictamen técnico, el Régimen de Crédito Fiscal elevará el expediente a la DIRECCION EJECUTIVA del INET para su consideración. Esta resolverá por Resolución el otorgamiento total o parcial del beneficio del Régimen de Crédito Fiscal, o su rechazo. Cuando la suma de los montos solicitados supere el cupo establecido en el punto 4.1., la DIRECCION EJECUTIVA establecerá criterios de asignación, pudiendo asignar montos menores a los solicitados o disponer su aprobación por orden de mérito, hasta agotar el presupuesto.

12. Rendición de gastos operativos

12.1. Para obtener la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal, las instituciones educativas deberán presentar la siguiente documentación antes del 15 de diciembre de 2003:

• Certificación contable de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales, abonados mensualmente correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003 por las empresas patrocinantes y el monto resultante del OCHO POR MIL (8 ‰) u OCHO POR CIENTO (8%) de dicha suma, según corresponda. La misma deberá ser expedida por Contador Público Nacional y autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

• Copia autenticada de las constancias de pago de las obligaciones previsionales del período certificado por parte de la empresa patrocinante, o copias simples intervenidas por el Contador Público en todas sus hojas.

• Formularios Declaración Jurada-Informe final y Rendición de Gastos Operativos que forman parte del Apendice I.

• Fotocopias simple, legibles, sin tachaduras o roturas o cualquier otro detalle que impidan la normal lectura de los comprobantes de gastos, conformadas por el Director, representante legal y/o apoderado del establecimiento.

El INET descartará el o los comprobantes que no cumplan con los requerimientos indicados, procediendo a descontar los importes correspondientes, de los montos rendidos.

Con esta rendición el INET procederá a emitir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal que será entregado a las Empresas Patrocinantes contra el efectivo aporte de éstas al Establecimiento Educativo, acto que quedará asentado en el Acta de Entrega de Certificados de Crédito Fiscal que figura en el presente Procedimiento, por los representantes legales debidamente acreditados en el trámite respectivo, del Establecimiento Educativo, de los Patrocinantes y del INET.

Será condición indispensable antes de la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal que el Establecimiento Educativo informe por escrito al Régimen de Crédito Fiscal los montos a certificar a cada Patrocinante (cuando sean más de uno) en función de las rendiciones aprobadas.

Con una antelación de 72 horas a la fecha acordada para la realización del acto de entrega de/los Certificados de Crédito Fiscal la/las empresa/s Patrocinante/s y/o el Centro Educativo deberán informar al Régimen de Crédito Fiscal la forma en que se realizará el efectivo aporte.

Se establece que, hasta tanto no se corrobore la efectiva acreditación del aporte efectuado por la Empresa Patrocinante, el Certificado de Crédito Fiscal no será dado de alta en el sistema de la AFIP ni comunicado a la misma, lo que impedirá su endoso o presentación por parte del patrocinante beneficiado.

No serán considerados válidos los aportes en efectivo, por mínimo que sea el monto, independientemente de la moneda en que se haga el mismo.

12.2. La DIRECCION EJECUTIVA del INET estará facultada para declarar la caducidad de las Resoluciones aprobatorias de Gastos Operativos, respecto de aquellas instituciones que no hayan presentado la documentación requerida.

13. Seguimiento y Supervisión

13.1. El INET, por sí o por intermedio de terceros, tendrá amplias facultades de seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de todas y cada una de las acciones que las entidades deben desarrollar conforme al Proyecto presentado y a lo dispuesto por la Resolución aprobatoria respectiva.

13.2. Los beneficiarios permitirán que personal del INET, o terceros designados por éste, se presenten a auditar la ejecución del proyecto en cualquier momento.

14. Sanciones

14.1. Si en el ejercicio de las facultades descriptas en el punto 13., se comprobara algún incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de las obligaciones por ellas asumidas, el INET dispondrá, previa citación para efectuar el correspondiente descargo, la caducidad total o parcial de la Resolución aprobatoria respectiva y/o la inhabilitación temporal de la entidad responsable y/o del representante legal o director de la misma, para participar del Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

14.2. Esta autoridad de aplicación declarará la caducidad de las Resoluciones aprobatorias de proyectos cuando, sin la correspondiente autorización, se hayan introducido modificaciones en su ejecución que alteren sus objetivos.

14.3. Asimismo, inhabilitará temporalmente para acogerse a los beneficios del Régimen de Crédito Fiscal, a las empresas que no cumplan los compromisos asumidos como patrocinantes de los proyectos

14.4. Esta autoridad de aplicación denunciará a quien falsee o defraude documentación o información, según lo establecido en los artículos 172-173-174 del Código Penal.

NOTA: Los Apéndices I y II no se publican. Los mismos pueden ser consultados, en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 79/2003

Prorrógase el plazo para cumplimentar la exigencia de la certificación prevista en la Resolución N° 838/99, por parte de las empresas nacionales fabricantes de vehículos de determinadas categorías y las que producen vehículos armados en etapas y en series cortas de hasta doscientas cincuenta unidades al año como máximo.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0027299/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SIC y M N° 838 de techa 11 de noviembre de 1999 estableció que las empresas nacionales fabricantes de vehículos de las categorías "L" y "O", y las empresas nacionales "fabricantes de vehículos armados en etapas, cuya producción sea en series cortas de hasta DOSCIENTAS CINCUENTA (250) unidades al año como máximo podrán optar por un programa gradual de implementación de certificación de la planta industrial donde se producen, según normas ISO 9002 ó QS 9000 ó EAQF o VDA 6.1 ó AVSQ o MQAS.

Que en virtud de lo establecido en la citada resolución los sujetos comprendidos en la misma podían optar por un programa gradual de implementación de la certificación de la planta industrial de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses como máximo o comprometerse a obtener la certificación en VEINTICUATRO (24) meses, situación en la que no resultaba exigible el cumplimiento parcial.

Que por el expediente citado en el Visto la Cámara Argentina de Fabricantes de Acoplados y Semirremolques informa que la mayor parte de sus empresas asociadas se han comprometido ante la Dirección Nacional de Industria a obtener la certificación en VEINTICUATRO (24) meses

Que la Resolución SIC y M N° 838/99 dispone que no puede modificarse la opción elegida, por lo que el cumplimiento de la certificación exigida en esta normativa se encuentra, para el caso de numerosas empresas, vencido o próximo a vencerse.

Que por el expediente citado en el Visto la Cámara Argentina de Fabricantes Acoplados y Semirremolques solicita una modificación en el artículo 3° de la Resolución SIC y M N° 838/99, que permita modificar la opción elegida por sus asociadas de VEINTICUATRO (24) a TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que dicha petición se fundamenta en la crisis por la que ha atravesado la REPUBLICA ARGENTINA que trajo como consecuencia la paralización de muchas plantas y la discontinuidad de tareas, entre las cuales se incluye el proceso de certificación.

Que con el fin de no afectar la comercialización de los vehículos por carecer de la licencia de certificación prevista en el artículo 3° de la Resolución SIC y M N° 838/99, resulta necesario establecer un mecanismo que permita cumplimentar las exigencias previstas en dicha norma dentro de determinados plazos.

Que en virtud de la experiencia recogida y con el objeto de acompañar el proceso de mejora en la competitividad de las empresas se torna necesario implementar un sistema de seguimiento en los procesos de producción.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las empresas nacionales fabricantes de vehículos de las categorías "L" y "O", y las empresas nacionales "fabricantes de vehículos armados en etapas", cuya producción sea en series cortas de hasta DOSCIENTAS CINCUENTA (250) unidades al año como máximo incluyendo todos los modelos y versiones, que se hayan comprometido ante la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a obtener la certificación prevista en el artículo 3° de la Resolución SIC y M N° 838/99 en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, y cuyo vencimiento para acreditar la citada certificación haya operado durante el año 2002 o se produzca en el año 2003, según consta en el certificado de inscripción en los Registros establecidos en el artículo 1° de la citada resolución, podrán cumplimentar con la exigencia de dicha certificación hasta el 1° de marzo de 2004, en las condiciones que se fijan a continuación.

Art. 2° — Para acceder a la prórroga establecida en el artículo precedente las empresas deberán presentar en el plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución una nota dirigida a la Dirección Nacional de Industria en la que soliciten el acogimiento a dicha prórroga y en la que acrediten los siguientes puntos:

a) Número de Inscripción en los Registros previstos en el artículo 1° de la Resolución SIC y M N° 838/99.

b) Contrato vigente con consultor externo.

c) Copia autenticada del certificado habilitante del consultor externo expedido por un ente certificador acreditado, de acuerdo a los detallados en la Resolución SIC y M N° 838/99.

d) Memoria y estado de avance en el proceso de certificación firmados por representante legal y consultor externo.

e) Copia de cada uno de los procedimientos implementados.

f) Nuevo Cronograma de certificación donde se reflejen los avances proyectados de los principales requisitos del Sistema de Gestión de la Calidad con indicación de la fecha programada para la obtención de la certificación.

Art. 3° — Presentada la documentación que alude el artículo precedente, la Dirección Nacional de Industria procederá a evaluar la misma, a fin y de corresponder, conceder la prórroga prevista en el artículo 1° de la presente resolución a través de una nota al REGISTRO NACIONAL, DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y REGISTROS PRENDARIOS y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 4° — A fin de mantener vigente el beneficio de la prórroga las empresas deberán informar a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA el Registro de los avances realizados en el proceso de certificación. Para ello presentarán bimestralmente informes de avance parcial que demuestren los progresos alcanzados de acuerdo al cronograma de certificación comprometido Informes éstos que deberán estar firmados por el consultor externo (Artículo 2° inc. b).

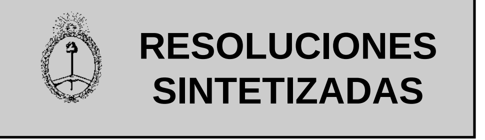
Art. 5° — En caso de que los interesados presentaren la documentación con posterioridad a la fecha estipulada en el artículo 2° de la presente resolución o si la misma resultare insuficiente o incompleta o no presentare los informes de avance parcial correspondientes, la Dirección Nacional de Industria procederá a suspender a la empresa en cuestión de los Registros previstos en el artículo 1° de la Resolución SIC y M N° 838/99, comunicando tal situación al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6° — A fin de levantar la suspensión descripta en el artículo anterior, las empresas, deberán presentar copia del certificado de cumplimiento según la norma correspondiente de su Sistema de Gestión de la Calidad.

Art. 7° — Todas aquellas empresas que no se encuentren en la situación descripta en el artículo 1° de la presente resolución, pero que para la inscripción en los registros previstos en el artículo 1° de la Resolución SIC y M N° 838/99 hubieren optado u opten por un plazo de certificación deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente resolución. En caso de no cumplir con dichos requisitos, se aplicará lo previsto en el Artículo 5°.

Art. 8° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 134/2003-MTESS

Bs. As. 14/3/2003

Apruébase la modificación efectuada por la entidad Docentes Asociados de las Fuerzas Armadas, que en lo sucesivo se denominará Docentes Asociados de las Fuerzas Armadas y Seguridad, al texto de su Estatuto Social obrante de fojas 13 a fojas 21 del Trámite Interno N° 541.900/01 agregado a fojas 78 del Expediente N° 1.038.445/01. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fuera reconocido por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución N° 786/91.

Resolución 135/2003-MTESS

Bs. As. 14/3/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales con domicilio en 9 de Julio N° 230, Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, y todos sus entes descentralizados, a los agentes activos y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categorías enunciadas; con zona de actuación en la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, y todos sus entes descentralizados. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 a fojas 79 del Trámite Interno N° 566.679/02 agregado a fojas 55 del Expediente N° 217.654/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 136/2003-MTESS

Bs. As. 14/3/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales del Interior (S.O.E.M.I.), con domicilio en Yavi N° 463, B° Providencia de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal municipal (permanentes, jornalizados y contratados); con zona de actuación en la Municipalidad de San Pedro de Jujuy.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 7 a fojas 25 del Trámite Interno N° 575.350/02 agregado a fojas 161 del Expediente N° 161.917/98. ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la ley 23.551.

Resolución 138/2003-MTESS

Bs. As., 14/3/2003

Otórgase al Sindicato de Peones de Taxis de Rosario y Provincia de Santa Fe, con domicilio en Pte. Roca N° 1352, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los peones de taxis, entendiéndose por tal al chofer que conduce, en relación de dependencia, un vehículo con taxímetro; con zona de actuación en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Resolución 139/2003-MTESS

Bs. As., 14/3/2003

Otórgase al Sindicato Obreros y Empleados Panaderos de Avellaneda, con domicilio en Avenida Belgrano 1218, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los obreros activos, obreros y empleados no jerarquizados de la Industria Panaderil. Comprende a todos los obreros y empleados que se desempeñen en la elaboración, venta, repartición, personal de mantenimiento y despacho de pan, en todas sus variaciones, galletitas, grisines, medialunas y facturas elaboradas con grasa en todas sus variedades, exceptuando expresamente las facturas elaboradas con manteca, como asimismo a los trabajadores y empleados de la reventa de pan y sus afines, cajeros/as, dependientes, repartidores, encargados, cortadores de pan, personal de expedición, personal de mantenimiento y todo trabajador/ra de las panaderías mecanizadas o artesanales, o afectadas a la venta o elaboración, o aquellas cuya comercialización se realice en despachos de pan sin elaboración propia, se incluye a todo el personal afectado a la comercialización de pan, con zona de actuación en el Partido de Avellaneda.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Nº 30.078 2ª

SUMARIO

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(Decreto N° 993/01 "T.O. 1995")

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO PARA CUBRIR LOS SIGUIENTES CARGOS:

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

* RESPONSABLE CONTROL PREVIO DE MOVIMIENTOS DE FONDOS - Nivel C.

* JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS - Nivel C

CONDICIONES GENERALES:

Requisitos: Edad: Preferentemente no inferior a 30 años. Título universitario y experiencia laboral de acuerdo a lo solicitado en el perfil.

Remuneración Mensual Bruta: $ 980.- (Más Adicional por Mayor Capacitación).

Los interesados podrán consultar los perfiles con las demás condiciones exigidas para los cargos en la Dirección General de Administración de la SEDRONAR, sita en la calle Sarmiento 546, 3° piso, Buenos Aires, en el horario de 10 a 17.

Inscripción: Del 7/4 al 11/4/03 en el lugar y horario mencionados precedentemente.

La lista de postulantes admitidos y no admitidos estará disponible en la cartelera habilitada al efecto en el Area de Recursos Humanos de la SEDRONAR entre los días 21/4/03 y 23/04/03.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán solicitar los perfiles e inscribirse por fax al 4320-1248, o inscribirse por correo, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

Cont. JUAN CARLOS FIGUEIRAS, a/c de la Dirección General de Administración.
e. 21/3 N° 409.835 v. 21/3/2003

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(Decreto N° 993/01 "T.O. 1995")

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO PARA CUBRIR LOS SIGUIENTES CARGOS:

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la administración pública nacional, provincial o municipal de Planta Permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a la Planta no Permanente de personal contratado y transitorio que revistan en la Jurisdicción en la que deban cubrirse las vacantes y reúnan las condiciones exigidas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

* RESPONSABLE AREA PATRIMONIO - Nivel C - Cargos: 1 (uno)

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

* APOYO ADMINISTRATIVO - Nivel C - Cargos: 1 (uno)

CONDICIONES GENERALES:

Requisitos: Edad: Preferentemente no inferior a 30 años. Título secundario y experiencia laboral de acuerdo a lo solicitado en el perfil.

Remuneración Mensual Bruta: $ 980.-

Los interesados podrán consultar los perfiles con las demás condiciones exigidas para los cargos en la Dirección General de Administración de la SEDRONAR, sita en la calle Sarmiento 546, 3° piso, Buenos Aires, en el horario de 10 a 17.

Inscripción: Del 7/4 al 11/4/03 en el lugar y horario mencionados precedentemente.

La lista de postulantes admitidos y no admitidos estará disponible en la cartelera habilitada al efecto en el Area de Recursos Humanos de la SEDRONAR entre los días 21/04/03 y 23/04/03.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán solicitar los perfiles e inscribirse por fax al 4320-1248, o inscribirse por correo, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

Cont. JUAN CARLOS FIGUEIRAS, a/c de la Dirección General de Administración.
e. 21/3 N° 409.840 v. 21/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 33/2003

Bs. As., 12/3/2003

VISTO los Decretos N° 993/91 T.O. 1995, N° 318 del 27 de marzo de 1996, N° 1482 del 18 de diciembre de 1996, la Resolución de la Secretaría de la Función Pública N° 481 del 7 de octubre de 1994, el Decreto 200 del 4 de febrero de 2003 y la Resolución T.N.C. N° 22 del 17 de febrero de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la primera de las normas citadas ha sido aprobado el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), que dispone que el ingreso a la Administración Pública Nacional se produzca sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Secretaría de la Función Pública, mediante la Resolución N° 481 del 7 de octubre de 1994 ha delimitado la vía procedimental a seguir en la selección destinada a cubrir cargos vacantes en la Administración Pública Nacional.

Que en virtud del Decreto 318 del 27 de marzo de 1996 se ha dispuesto el desarrollo de las actividades del TEATRO NACIONAL CERVANTES como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Que por el Decreto N° 1482/96 se aprobó la estructura organizativa de la planta del personal permanente y transitorio del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que en el marco de las facultades conferidas al TEATRO NACIONAL CERVANTES ha sido incluida la de administrar sus recursos físicos, humanos, económicos y financieros.

Que el artículo 7°, inciso f) del Decreto N° 318 del 27 de marzo de 1996 establece como una de las funciones del Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES la de administrar los recursos humanos que se le asignen.

Que la mencionada función abarca la convocatoria a concursos y la designación de personal en el marco de lo preceptuado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995, constituyendo dicha vía la más adecuada a los efectos de la incorporación a la Administración Pública Nacional de recursos humanos idóneos y competentes.

Que por Decreto 200 del 4 de febrero de 2003 se descongelan los cargos vacantes Un (1) Nivel C, Grado 0 y Un (1) Nivel D, Grado 0 de la Planta Permanente del Teatro Nacional Cervantes.

Que por el mismo Decreto se establece que es necesario proceder a la cobertura de dichas vacantes en los términos del Decreto 778 de fecha 8 de mayo de 2002, como excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 25.725.

Que por Resolución del TEATRO NACIONAL CERVANTES N° 22 del 17 de febrero de 2003 ha sido conformada la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA en el ámbito del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la DELEGACION JURISDICCIONAL citada en el considerando precedente se ha constituido en ORGANO DE SELECCION teniendo, en consecuencia, a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 26 del Anexo I del Decreto 993/91, T.O. 1995 y las que le confiere la Resolución S.F.P. N° 481/94.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los incisos f) y h) del Artículo 7° y Artículo 5° del Decreto 318/96.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convócase al proceso de selección para cubrir dos (2) cargos de la planta permanente del Teatro Nacional Cervantes, cuyo detalle y perfil obran como Anexos I y II, ambos integrantes de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — La DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del TEATRO NACIONAL CERVANTES, se constituye en ORGANO DE SELECCION, a efectos de llevar adelante el presente proceso de selección.

ARTICULO 3° — Fíjase fecha, horario y lugar de inscripción e informes en Teatro Nacional Cervantes, Av. Córdoba 1155, Oficina de Recursos Humanos, entre los días 7 y 11 de abril del corriente año, en el horario de 14 a 18 hs.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, regístrese y archívese. — JULIO BACCARO, Director, Teatro Nacional Cervantes.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).
e. 21/3 N° 18.520 v. 21/3/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR INFORMA QUE MEDIANTE RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 1 DEL 27 DE FEBRERO DE 2003 HA RESUELTO:

ARTICULO 1° — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el DOCTOR RICARDO ALVA contra la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 38 del 22 de octubre de 2002.

ARTICULO 2° — Ratificar la sanción de Apercibimiento aplicada al DOCTOR RICARDO ALVA (LE N° 8.308.763) con domicilio legal en la calle Santa Fe 1923, piso 11 Dpto. “A” de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en la Aplicación de la Energía Nuclear, a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, aprobado por el Decreto N° 255/96 y su modificatorio Decreto N° 236/98.

ARTICULO 3° — Notifíquese al DOCTOR RICARDO ALVA a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS lo resuelto en la presente Resolución. Remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a fin de registrar lo resuelto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese en el REGISTRO CENTRAL. Fdo.: Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

e. 21/3 N° 409.735 v. 21/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 129/2003

Lic. María Siomara AYERAN (Legajo N° 25.736-2) - S/designación Administradora Interina de la División Aduana Rosario.

Bs. As., 12/3/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar en el carácter de Administradora Interina de la División Aduana Rosario dependiente de la Dirección Regional Aduanera Rosario, a la Licenciada María Siomara AYERAN.

Que la designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el artículo N° 89 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2do.) se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas oportunamente en las Disposiciones AFIP Nros. 552/02 y 55/03, como así también por la finalización del reemplazo de dicha Jefatura a cargo del Ingeniero Gustavo Adolfo SAUCEDO, quien continuará desempeñándose como Jefe Interino de Sección en el ámbito de la División Aduana Rosario.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la Licenciada María Siomara AYERAN (Legajo N° 25.736-2) en el carácter de Administradora Interina de la División Aduana Rosario dependiente de la Dirección Regional, Aduana Rosario.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 21/3 N° 409.890 v. 21/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 61/2003

S/finalización funciones y designación de Jefa Interina de la División Letrada “E” de la Dirección de Contencioso.

Bs. As., 11/3/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Contencioso atendiendo a razones de índole funcional propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Letrada “E” del Departamento Penal Tributario de su jurisdicción, a la Abogada Verónica Iris CARRA.

Que previamente corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Carlos Fernando LUCUY como Jefe Titular de la citada División.

Que a la luz del Decreto N° 491/2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente designación, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de que la mencionada agente percibe diferencias de haberes como reemplazante de la jefatura de que se trata.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Carlos Fernando LUCUY (Legajo N° 35.175/27) en el carácter de Jefe Titular de la División Letrada “E” del Departamento Penal Tributario de la Dirección de Contencioso, quien continuará desempeñándose como Director Interino de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

ARTICULO 2° — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra.), la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Designar a la Abogada Verónica Iris CARRA (legajo N° 90.184/36) en el carácter de Jefa Interina de la División Letrada “E” del Departamento Penal Tributario de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/3 N° 409.889 v. 21/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.166 del 17/3/2003.

Expediente N° 33.373: Cambio de denominación de ASEGURADORES DE PERSONAS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará LA TERRITORIAL VIDA Y SALUD COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de ASEGURADORES DE PERSONAS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará LA TERRITORIAL VIDA Y SALUD COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, ello de acuerdo con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de octubre de 2002.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, MESA DE ENTRADAS.

e. 21/3 N° 409.668 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/89/200

Mendoza, 14/11/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a ROLANDO OSCAR ROBELIN DESRETS, DNI N° 14.149.585, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 864 inc. d) del Código Aduanero, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Por otra parte, se le hace saber que atento la infracción reprochada y en función de las previsiones contempladas en los Arts. 1026 inc. b) del Código Aduanero, podrán ser pasibles de la aplicación de las penas previstas por el Art. 876, 1° apartado, incs. a), b), c) y g) del citado texto legal. Por último se le notifica que el monto de la multa determinada en autos (cuatro veces el valor en plaza) asciende a la suma de pesos TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 36/100 ($ 13.633,36), mientras en monto de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción asciende a la suma de pesos UN MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 37/100 ($ 1.808,37) conforme las previsiones de los Arts. 876 c) y 638 a) del Código Aduanero, respectivamente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.614 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/99/161

Mendoza, 13/3/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a ARMEDES JOSE DE CASTRO CASTRO, CI N° 247.378, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 866, 2° párrafo de la Ley 22.415, en función del Art. 863 del mismo cuerpo legal, en concurso ideal con el Art. 5, inc. c) de la Ley 23.737, en la modalidad de transporte de estupefacientes, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Por otra parte, se le hace saber que atento la infracción reprochada y en función de las previsiones contempladas en los Arts. 1026 inc. b) del Código Aduanero, podrán ser pasibles de la aplicación de las penas previstas por el Art. 876, 1° apartado, incs. a), b), c) y g) del citado texto legal. Por último se le notifica que el monto de la multa determinada en autos (cuatro veces el valor en plaza) asciende a la suma de pesos TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 341.376). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.616 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/98/451

Mendoza, 12/11/2002

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a ANGEL VELAZQUEZ GONZALEZ, CI N° 728.751, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 866, 2° párrafo de la Ley 22.415, en función del Art. 863 del mismo cuerpo legal, en concurso ideal con el Art. 5 inc. c) de la Ley 23.737, en la modalidad de transporte de estupefacientes y en concurso real con el Art. 865 f) en función del Art. 863 del C.A. y con el Art. 289 inc. 3° del C.P., a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Por otra parte, se le hace saber que atento la infracción reprochada y en función de las previsiones contempladas en los Arts. 1026 inc. b) del Código Aduanero, podrán ser pasibles de la aplicación de las penas previstas por el Art. 876, 1° apartado, incs. a), b), c) y g) del citado texto legal. Por último se le notifica que el monto de la multa determinada en autos (cuatro veces el valor en plaza) asciende a la suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA CON 40/100 ($ 287.140,40). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.617 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/00/286

Mendoza, 30/8/2002

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a CARLOS DAGOBERTO MUTTI, DNI N° 8.152.438, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 864 inc. d) del Código Aduanero, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Por otra parte, se le hace saber que atento la infracción reprochada y en función de las previsiones contempladas en los Arts. 1026 inc. b) del Código Aduanero, podrán ser pasibles de la aplicación de las penas previstas por el Art. 876, 1° apartado, incs. a), b), c) y g) del citado texto legal. Por último se le notifica que el monto de la multa determinada en autos (cuatro veces el valor en plaza) asciende a la suma de pesos TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 35.232). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.619 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/03/007

Mendoza, 15/1/2003

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a ANTONIA CILIS, por la presunta infracción al Art. 987 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos SEISCIENTOS OCHENTA CON 75/100 ($ 680,75), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.620 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/02/439

Mendoza, 15/1/2003

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a FELIX CARBAJAL, DNI N° 5.273.554, por la presunta infracción al Art. 987 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 55/100 ($ 2.699,55) en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.624 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/01/295

Mendoza, 3/12/2001

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a AGUSTINA SAJAMA, DNI N° 4.747.066, por la presunta infracción al Art. 977 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos OCHOCIENTOS SESENTA ($ 860) en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que el monto de los tributos que gravan la mercadería en infracción asciende a la suma de pesos SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 16/100 ($ 678,16). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.625 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/02/68

Mendoza, 6/12/2002

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a LUIS RICARDO SANDOVAL FUENTES, por la presunta infracción al Art. 947 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa (dos veces el valor en plaza) asciende a la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 64/100 ($ 1.276,64) sancionando también dicha normativa con el comiso de la mercadería en infracción. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.626 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/02/240

Mendoza, 28/8/2002

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a MONICA ALEJANDRA RUIZ DE LAGOS, por la presunta infracción al Art. 965, inc. a) del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a

quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le hace saber que la pena prevista por infracción al Art. 965 inc. a) del Código Aduanero es el comiso de la mercadería. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.627 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/02/178

Mendoza, 17/2/2003

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a la firma importadora FALABELLA S.A., por la presunta infracción al Art. 991 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 56/100 ($ 71.980,56) en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.629 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/02/144

Mendoza, 17/2/2003

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a la Firma Importadora HEIS MARIO ALBERTO, por la presunta infracción al Art. 991 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 02/100 ($ 15.354,02) en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.630 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/02/163

Mendoza, 30/12/2002

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a la Firma Importadora HEIS MARIO ALBERTO, por la presunta infracción al Art. 994 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos CINCUENTA CON 88/100 ($ 50,88) en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que con la instrucción Sumarial, se ha dispuesto solicitar al Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, la instrucción de sumario disciplinario contra el encartado y la suspensión preventiva del registro de Importadores por el plazo de cuarenta y cinco días prorrogables, en los términos del Art. 97 apartado 1, inc. h) de la Ley 22.415, conforme Resol. Ex ANA 763/96 y su modificación Res. Ex ANA 381/96. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.631 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/02/170

Mendoza, 30/12/2002

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a la Firma Importadora CALCAGNO HECTOR LUIS, por la presunta infracción al Art. 994 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos VEINTICINCO CON 44/100 ($ 25,44) en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que con la instrucción Sumarial, se ha dispuesto solicitar al Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, la instrucción de sumario disciplinario contra el encartado y la suspensión preventiva del registro de Importadores por el plazo de cuarenta y cinco días prorrogables, en los términos del Art. 97 apartado 1, inc. h) de la Ley 22.415, conforme Resol. Ex-ANA 763/96 y su modificación Res. ex-ANA 381/96. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.632 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/02/167

Mendoza, 30/12/2002

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a la firma importadora POHBA S.A., por la presunta infracción al Art. 994 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos SESENTA Y TRES CON 60/100 ($ 63,60) en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que con la instrucción Sumarial, se ha dispuesto solicitar al Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, la instrucción de sumario disciplinario contra el encartado y la suspensión preventiva del registro de Importadores por el plazo de cuarenta y cinco días prorrogables, en los términos del Art. 97 apartado 1, inc. h) de la Ley 22.415, conforme Resol. Ex-ANA 763/96 y su modificación Res. ex-ANA 381/96. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.633 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/02/171

Mendoza, 30/12/2002

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a la firma importadora VILLANUEVA ELDA ELISA, por la presunta infracción al Art. 994 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos VEINTICINCO CON 44/100 ($ 25,44) en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que con la instrucción Sumarial, se ha dispuesto solicitar al Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, la instrucción de sumario disciplinario contra el encartado y la suspensión preventiva del registro de Importadores por el plazo de cuarenta y cinco días prorrogables, en los términos del Art. 97 apartado 1, inc. h) de la Ley 22.415, conforme Resol. Ex-ANA 763/96 y su modificación Res. ex-ANA 381/96. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.634 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/03/35

Mendoza, 12/2/2003

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a la firma importadora MORALES MARIA INES, por la presunta infracción al Art. 994 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos DOCE CON SETENTA Y DOS ($ 12,72) en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que con la instrucción Sumarial, se ha dispuesto solicitar al Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, la instrucción de sumario disciplinario contra el encartado y la suspensión preventiva del regis-

tro de Importadores por el plazo de cuarenta y cinco días prorrogables, en los términos del Art. 97 apartado 1, inc. h) de la Ley 22.415, conforme Resol. Ex-ANA 763/96 y su modificación Res. ex ANA 381/96. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.635 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/02/150

Mendoza, 30/12/2002

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a la firma importadora SALZ OSCAR, por la presunta infracción al Art. 994 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos CIENTO VEINTISIETE CON 20/100 ($ 127,20) en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que con la instrucción Sumarial, se ha dispuesto solicitar al Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, la instrucción de sumario disciplinario contra el encartado y la suspensión preventiva del registro de Importadores por el plazo de cuarenta y cinco días prorrogables, en los términos del Art. 97 apartado 1, inc. h) de la Ley 22.415, conforme Resol. Ex-ANA 763/96 y su modificación Res. ex-ANA 381/96. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.636 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/02/165

Mendoza, 30/12/2002

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a la firma importadora HEERA S.R.L., por la presunta infracción al Art. 994 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos CINCUENTA CON 88/100 ($ 50,88) en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que con la instrucción Sumarial, se ha dispuesto solicitar al Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, la instrucción de sumario disciplinario contra el encartado y la suspensión preventiva del registro de Importadores por el plazo de cuarenta y cinco días prorrogables, en los términos del Art. 97 apartado 1, inc. h) de la Ley 22.415, conforme Resol. ex-ANA 763/96 y su modificación Res. ex-ANA 381/96. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 21/3 N° 409.637 v. 21/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Sección Sumario, Posadas 14/03/03

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO
2871/02	QUIROZ ANGELA LILIANA	DNI- 14.261.277
2873/02	LEIVA RAFAEL	CIP- 1467281
2985/02	ESCURRA NARCISA	CIP- 13182266
2898/02	KILIMIK RAMON OSCAR	DNI- 14.639.913
2992/02	DUARTE ZAMUDIO RAMONA	CIP- 3.718.927
3017/02	IVO ENRIQUE LINDEMAN	DNI- 12.490.379
3055/02	VERA RUBEN ORLANDO	DNI- 2.978.616
3096/02	ROLON JORGE ARMANDO	DNI- 14.750.369
3104/02	ZIAB ABBOUD	C-B- 1060971411
3115/02	BERNARDA BOGADO BENITEZ	CIP- 3.225.725
3118/02	BAEZ IBAÑEZ MARIA	CIP- 1.134.413
3119/02	AGÜERO GAMARRA DEONICIO A	CIP- 764.631
3120/02	LOPEZ DARIO JAVIER	DNI- 26.286.351
3141/02	BAEZ SERGIO LUIS	DNI- 29.612.329
3151/02	ROLON VALLEJO RUBEN	CIP- 4.091.797
3165/02	CABRERA VICTORINO	CIP- 1.063.447
3242/02	BARBOZA FLEITAS BERNARDA	CIP- 3.348.883
3254/02	BENITEZ AYALA RAMON	CIP- 2.402.296
3261/02	CAÑELLAS AYALA JAVIER	CIP- 3.243.980
3265/02	MACHUCA MIGUEL FERNANDO	DNI- 29.632.888
0007/03	ROMERO DORA NOEMI	CIP- 1.836.691
0010/03	BOGADO BENITEZ ELSA	CIP- 3.225.726
0015/03	DA LUZ DE MENDEZ MARIA	CIF- 17.980.046
0017/03	NUÑEZ AGÜERO JUAN	CIP- 2.599.095
0020/03	DEL VALLE OSCAR	DNI- 25.203.479
0026/03	ALVARENGA ANTONIO DEBASTIAN	DNI- 27.997.710
0047/03	LEULAN RAMONA	CIP- 2.255.833
0067/03	VAZQUEZ NORMA GRACIELA M	CIP- 4.263.753
0100/03	NUÑEZ FIGO FRANCISCO	DNI 92.902.111
0105/03	GONZALEZ SANCHEZ SANTA I	DNI- 93.882.938
0181/03	LEONIDIA ADRIANA SALAZAR	DNI- 17.837.083
0189/03	BALMACEDA NORBERTA	DNI- 27.474.550
0194/03	LOPEZ LEON HECTOR R	CIP- 2.609.325
0198/03	ACOSTA MARIA ILKA	CIP- 828.862
0204/03	HECTOR SANTIAGO	DNI- 16.563.787
0207/03	ACEVEDO ROMON ASUNCION	DNI- 18.581.856
0216/03	CENTURION MARIA	DNI- 828.862
0220/03	GODOY AYALA RAQUEL	CIP- 1.681.552
0234/03	BOGARIN SATURNINO RIVAROLA	CIP- 1.356.682
0264/03	BERNARDINA LEULAN RAMONA	CIP- 2.255.033
0269/03	RAMOS LUCIA	DNI- 12.854.934
0281/03	BENITEZ MARCIANO	DNI- 17.428.785
0289/03	FERREYRA CLARITA	DNI- 17.920.759
0293/03	MEDINA NILDA GLADIS	DNI- 16.002.543
0299/03	OLMEDO MIGUEL ANGEL	DNI- 11.479.592
0300/03	GODOY EUGENIO	DNI- 93.351.787
0313/03	ELVIO GONZALEZ	DNI- 13.197.959
0317/03	FASSA ELVIRA	DNI- 10.000.492
0327/03	GIMENEZ EVA ARGENTINA	DNI- 10.710.374
0328/03	GIMENEZ SIRIA ALICIA	DNI- 18.373.782
0331/03	CORREA ISABEL	DNI- 5.719.857
0333/03	FIGUEREDO ANGELA LUCIA	DNI- 3.922.341
0334/03	DA SILVA MARI ESTELA	DNI- 22.352.015
0350/03	TOMASINI HECTOR MIGUEL	DNI- 10.462.541
0358/03	MONGELO RICARDO	DNI- 21.993.741
0359/03	BALMACEDA NORBERTA FEDERICA	DNI- 27.474.550
0362/03	WILMA ACOSTA LOPEZ	DNI- 92.655.433
0380/03	AMARILLA EMILIO	DNI- 17.296.597
0381/03	CARDOZO CABRAL ARIEL	CIP- 3.767.629
0417/03	GODOY MARIA INES	DNI- 14.104.392
0419/03	AUGUSTO RAFAEL ESPINDOLA	DNI- 22.977.189
0424/03	ALMEIDA FABIANA	DNI- 25.620.629
0431/03	COLMAN MARIA JUANA	DNI- 92.085.269
0441/03	SEÑUK DEMETRIO	DNI- 7.487.758
0442/03	ZALZMAN ISABEL	DNI- 5.354.764
0443/03	GODAC EUGENIO	DNI- 8.541.304
0444/03	SANDER MARIA GREGORIA	DNI- 8.219.236
0446/03	ADAN OJEDA RAMON	DNI- 22.260.229
0456/03	GONZALEZ GRACIELA TEREZA	DNI- 13.471.125
0459/03	PIRIZ MARCELINO	DNI- 22.014.766
0461/03	ZALAZAR ADRIANA LEONIDIA	DNI- 18.701.741
0472/03	BRIZUELA CRISTINA ALEJANDRA	DNI- 26.292.030
0515/03	FIGUEREDO FABIAN MARCELA	DNI- 26.776.036
0518/03	AQUINO MARIA DOLORES	DNI- 14.254.902
0564/03	ABAL RODOLFO	DNI- 18.182.073
0471/03	BRIZUELA JOSE ADRIAN	DNI- 31.849.416
0479/03	GONZALEZ CLAUDIA	DNI- 23.675.422
0495/03	GADEA SILVIO ORLANDO	DNI- 36.789.419
0496/03	RAMOS MARIA OFELIA	DNI- 26.876.545
0505/03	ARZAMENDIA FELICITA	DNI- 92.717.521
0506/03	DEMETRIA ARZAMENDIA	DNI- 92.629.767
0509/03	FACUNDA MIÑARRA	DNI- 14.471.774
0529/03	LOPEZ OSCAR	DNI- 16.338.684
0536/03	OJEDA MARTIN ENRIQUE	DNI- 24.959.035
0537/03	MOREL DE TORRES AMALIA	CIP- 1.631.431
0534/03	DA SILVA VICTOR	DNI- 22.152.004
0535/03	SISTERNA OSVALDO LUIS	DNI- 23.135.380
0542/03	VALERIO PEDRO	DNI- 14.084.065
0544/03	ROMERO ROSA ITATI	DNI- 18.047.887
0551/03	MOREL PAULINO	DNI- 16.341.633
0560/03	MASÑUK MIGUEL	DNI- 20.460.817
0563/03	GOMEZ DESOUSA MATIAS	DNI- 12.186.704
0575/03	OLMAN ISIDRO MIGUEL	DNI- 10.758.927

e. 21/3 N° 409.613 v. 21/3/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 466/2003

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el expediente N° 809 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNC N° 300, de fecha 18 de Febrero de 2003 se dispuso aplicar a la firma MAIL EXPRESS S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2002.

Que a fs. 337 obra la cédula de notificación de fecha 28 de Febrero de 2003, por la cual se notificó el citado acto administrativo a la interesada.

Que con fecha 4 de Marzo de 2003 se presentó la firma en trato solicitando la suspensión de los efectos de su baja, hasta tanto tramite su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en dicha presentación la empresa manifestó que "... El error cometido ha sido absolutamente involuntario ya que en la presentación del informe de requisitos trimestrales correspondiente al 3° trimestre de 2002 tomamos en cuenta un certificado para contratar de DGI cuyo vencimiento había expirado. Al no recibir la intimación correspondiente no tuvimos oportunidad de presentar un Certificado actualizado, el cual hubiéramos podido tener en pocos días a disposición de CNC como lo hacemos desde que este instrumento es exigido ...".

Que asimismo, adjuntó una serie de peticiones de clientes de envergadura con quienes la empresa mantiene contratos de prestación de servicios postales, los cuales se verían perjudicados ante la inminente suspensión del servicio.

Que entre dichos clientes se encuentran empresas destinadas a la prestación de servicios públicos, a las cuales la empresa MAIL EXPRESS S.R.L. le presta el servicio de distribución de sus facturas.

Que atento a lo expuesto, surge que la interesada, solicita la suspensión de efectos de la Resolución CNC N° 300/2003, que dispone su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, ello con el firme propósito de tramitar su reinscripción.

Que cabe entonces expedirse, sobre la procedencia de la medida de suspensión de efectos solicitada.

Que en ese sentido, es dable destacar que como alternativa legal, el artículo 12 in fine de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, establece: "la administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta".

Que así, la suspensión podría resultar indistintamente, por razones de interés público, de los perjuicios graves al interesado, o del alegato fundado de la nulidad absoluta.

Que en el caso bajo análisis, el interesado invocó y fundó la existencia de perjuicios graves, que resultan de la ejecución del acto dictado mediante Resolución CNC N° 300/2003.

Que en ese sentido, debe tenerse presente que el acto administrativo se suspende cuando su ejecución genere mayores daños que los que engendre su suspensión. Si el administrado demuestra de una manera patente, notoria e indubitable la configuración de daño que acarreará la ejecución del acto, junto al hecho de que ella ocasione mayores perjuicios que su suspensión, esta última debería resultar obligatoria para la Administración (cfr. Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, t II, pág. 242, Buenos Aires, Abeledo-Perrot).

Que en consideración a ello, y en mérito a lo que fuera resuelto por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en anteriores precedentes, debe tenerse especialmente en cuenta, a los efectos de evaluar la suspensión preventiva de un acto administrativo como el aquí en trato, lo manifestado por la empresa, al dejar soslayado el grave perjuicio que ocasionan los efectos del acto en cuestión.

Que asimismo, cabe considerar que no existe en la hipotética suspensión del acto administrativo dictado, un perjuicio a la comunidad, por el contrario a prima facie, puede verificarse que la medida afectaría a un número indeterminado de personas, habida cuenta que la empresa en cuestión tiene en vigencia, entre otros, contratos con empresas proveedoras de insumos hospitalarios.

Que por otra parte, no puede soslayarse que la sanción de baja establecida por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, resulta de operatividad inmediata e importa el cese en la prestación de la actividad postal.

Que cabe también considerar que aún no se encuentra agotada la vía administrativa, por lo que resulta temporáneo el pedido de suspensión de efectos de la Resolución CNC N° 300/2003.

Que debe asimismo, tenerse particularmente en cuenta que es función de la administración equilibrar las prerrogativas que le son propias con las garantías de los administrados, velando en todo momento por el interés público.

Que en esas condiciones, las circunstancias apuntadas permiten, la configuración de la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 19.549, que autoriza a la Administración a suspender la ejecución del acto administrativo dictado.

Que no obstante su otorgamiento, se estima procedente limitar temporalmente la citada medida suspensiva, por el término de TREINTA (30) días, plazo que se considera razonable a efectos de que la firma en trato adopte las medidas legales que estime pertinentes.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso q) del Decreto N° 1185/90, Decreto N° 521/2002 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Hágase lugar al pedido de suspensión de los efectos de la Resolución CNC N° 300 del 18 de enero de 2003, interpuesto por la firma MAIL EXPRESS S.R.L., por el término de TREINTA (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Ing. ADOLFO LUIS ITALIANO, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones. — Cr. EDUARDO PETAZZE, Subinterventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/3 N° 409.647 v. 21/3/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 471/2003

Bs. As., 13/3/2003

VISTO el Expediente N° 216/2003 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que través del presente tramita la denuncia presentada por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. contra ARGENTINA TELECARD S.A. por incumplimiento de los términos y condiciones del convenio de interconexión celebrado entre las partes para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia.

Que con fecha 20 de septiembre de 2002, la denunciante se presentó solicitando la autorización para proceder a la desconexión de ARGENTINA TELECARD S.A., atento al incumplimiento, de pago en que habría incurrido la misma.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. detalla la deuda en su presentación y manifiesta además, que con fecha 14 de junio de 2002 suscribió un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago con ARGENTINA TELECARD S.A. que habría sido incumplido por esta última, habiendo intimado al pago de los montos adeudados mediante las cartas documento presentadas.

Que de conformidad con las previsiones del apartado 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión, aprobado como Anexo II del Decreto 764/00, se procedió a intimar a la denunciada a que en el término de treinta (30) subsane la falta y en su caso, manifieste lo que por derecho corresponda, invoque los hechos y agregue las pruebas correspondientes.

Que dicha intimación ha sido notificada con fecha 7 de octubre de 2002, presentándose con fecha 19 de noviembre de 2002 el apoderado de la denunciada solicitando vista de las actuaciones y prórroga del plazo otorgado para contestar el traslado corrido.

Que a través de la Nota CNCCAYD N° 1851/2002 se notificó a la empresa que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos podía tomar vista de las actuaciones y considerar automáticamente ampliado, por dicho lapso, el plazo para responder el traslado en trato.

Que la empresa tomó vista de las actuaciones con fecha 27 de noviembre de 2002, sin que hasta la fecha se haya presentado brindando respuesta a la intimación efectuada.

Que se ha garantizado el derecho de defensa de la denunciada de conformidad con los términos del artículo 1° inc. f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Departamento Control Técnico de la Gerencia de Control de este Organismo señaló que ARGENTINA TELECARD S.A. brinda el servicio mediante el sistema de tarjetas telefónicas, enumerando otras empresas del mercado que prestan servicios de telefonía mediante dicha modalidad o similares.

Que con relación a la previsión del apartado 33.2 in fine de la norma mencionada, los derechos de los clientes se encuentran resguardados por el propio marco normativo que permite la existencia de operadores habilitados para prestar el servicio en trato, sin perjuicio de que los usuarios que hayan adquirido tarjetas a la denunciada con saldos aún pendientes y no vencidas, puedan iniciar contra ARGENTINA TELECARD S.A. las acciones administrativas y judiciales que resulten procedentes, pudiendo incluso presentarse ante este Organismo.

Que conforme a la normativa aplicable al caso que nos ocupa, corresponde proceder a autorizar la desconexión de la interconexión, de conformidad con los términos del apartado 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, por el artículo 33.2 del Anexo II del Decreto N° 764/00, y por los Decretos Nros. 521/02 y 1354/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Hacer lugar a la denuncia presentada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. autorizando a la misma a proceder a la desconexión de ARGENTINA TELECARD S.A. conforme lo dispuesto en el 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por el Decreto N° 764/00.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y a ARGENTINA TELECARD S.A., dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ing. ADOLFO LUIS ITALIANO, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones. — Cr. EDUARDO PETAZZE, Subinterventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/3 N° 409.648 v. 21/3/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 472/2003

Bs. As., 13/3/2003

VISTO el Expediente N° 217/2003 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que a través del presente tramita la denuncia presentada por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. contra ARGENTINA TELECARD S.A. por incumplimiento de los términos y condiciones del convenio de interconexión celebrado entre las partes para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que con fecha 23 de septiembre de 2002, la denunciante se presentó solicitando la autorización para proceder a la desconexión de ARGENTINA TELECARD S.A., atento al incumplimiento de pago en que habría incurrido la misma.

Que TELECOM ARGENTINA S.A. detalla los importes adeudados por la empresa en su denuncia, habiendo intimado al pago de los montos adeudados mediante las cartas documento presentadas.

Que de conformidad con las previsiones del apartado 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión, aprobado como Anexo II del Decreto 764/00, se procedió a intimar a la denunciada a que en el término de treinta (30) subsane la falta y en su caso, manifieste lo que por derecho corresponda, invoque los hechos y agregue las pruebas correspondientes.

Que dicha intimación ha sido notificada con fecha 7 de octubre de 2002, presentándose con fecha 19 de noviembre de 2002 el apoderado de la denunciada solicitando vista de las actuaciones y prórroga del plazo otorgado para contestar el traslado corrido.

Que a través de la Nota CNCCAYD N° 1850/2002 se notificó a la empresa que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos podía tomar vista de las actuaciones y considerar automáticamente ampliado, por dicho lapso, el plazo para responder el traslado en trato.

Que la empresa tomó vista de las actuaciones con fecha 27 de noviembre de 2002, sin que hasta la fecha se haya presentado brindando respuesta a la intimación efectuada.

Que se ha garantizado el derecho de defensa de la denunciada de conformidad con los términos del artículo 1° inc. f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Departamento Control Técnico de la Gerencia de Control de este Organismo señaló que ARGENTINA TELECARD S.A. brinda el servicio mediante el sistema de tarjetas telefónicas, enumerando otras empresas del mercado que prestan servicios de telefonía mediante dicha modalidad o similares.

Que con relación a la previsión del apartado 33.2 in fine de la norma mencionada, los derechos de los clientes se encuentran resguardados por el propio marco normativo que permite la existencia de operadores habilitados para prestar el servicio en trato, sin perjuicio de que los usuarios que hayan adquirido tarjetas a la denunciada con saldos aún pendientes y no vencidas, puedan iniciar contra ARGENTINA TELECARD S.A. las acciones administrativas y judiciales que resulten procedentes, pudiendo incluso presentarse ante este Organismo.

Que, conforme a la normativa aplicable al caso que nos ocupa, corresponde proceder a autorizar la desconexión de la interconexión, de conformidad con los términos del apartado 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, por el artículo 33.2 del Anexo II del Decreto N° 764/00, y por los Decretos Nros. 521/02 y 1354/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Hacer lugar a la denuncia presentada por TELECOM ARGENTINA S.A. autorizando a la misma a proceder a la desconexión de ARGENTINA TELECARD S.A. conforme lo dispuesto en el 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por el Decreto N' 764/00.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a TELECOM ARGENTINA S.A. y a ARGENTINA TELECARD S.A., dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ing. ADOLFO LUIS ITALIANO, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones. — Cr. EDUARDO PETAZZE, Subinterventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/3 N° 409.649 v. 21/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-03-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		701
1/2 RES	351	
Cuartos	175	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,69	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,68	
PORCINA (2): (excepto lechones)		217
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,72	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,40	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Lic. ANA OTAÑO, Coordinadora de Mercados Ganaderos SAGP y A.

e. 21/3 N° 409.701 v. 21/3/2003

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución M.D. N° 5/2003

Visto:

La Resolución C.D. N° 232/2002, en la que se autoriza a la Mesa Directiva a tomar resoluciones durante el período de receso del Consejo Directivo y,

Considerando:

a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para “Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla” (art. 2° inc. f, Ley N° 466/00).

b) Que han servido de base para la preparación de las Normas Contables Profesionales contenidas en la Segunda Parte de esta Resolución.

1) Las Resoluciones Técnicas Nos. 4, y 5 adoptadas por este Consejo Profesional por Resolución C 135/84, del 3 de julio de 1984.

2) La Resolución Técnica N° 16, con las modificaciones introducidas por la Resolución M.D. N° 238/01, del 17 de octubre de 2001.

3) La Resolución Técnica N° 18, con las modificaciones introducidas por la Resolución M.D. N° 261/01, del 28 de noviembre de 2001.

4) La Resolución Técnica N° 19, con las modificaciones introducidas por la Resolución M.D. N° 262/01, del 28 de noviembre de 2001.

5) La Resolución Técnica N° 21 “Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas”, proyecto aprobado por la F.A.C.P.C.E. en su reunión del 13 de diciembre de 2002, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6) Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), en particular las NIC 24, 27 y 28.

7) La opinión de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad de este Consejo Profesional.

Por ello:

LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la segunda parte de la Resolución Técnica No. 21 “Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas” propuesta a los Consejos para su sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con las modificaciones introducidas por la Segunda Parte de esta Resolución; y declararla Norma Contable Profesional de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Establecer que las normas referidas en el artículo 1° de esta Resolución tendrán vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de abril de 2003, admitiéndose su aplicación anticipada.

ARTICULO 3° — Determinar que a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, durante un período de seis meses este Consejo Profesional recibirá todos los comentarios u observaciones que los matriculados deseen formular, los que permitirán ponderar la necesidad o conveniencia de introducirle modificaciones al texto de la Resolución Técnica N° 21. Este período de consulta funcionará sin perjuicio de la aprobación establecida en el Artículo 1°, y la vigencia resuelta en el Artículo 2° de la presente Resolución, que responden a la conveniencia de mantener vigentes con las mismas fechas en todas las jurisdicciones del país, normas contables profesionales compatibles.

ARTICULO 4° — Establecer que a partir de la vigencia de la Resolución Técnica N° 21 quedarán

▪ modificadas, en cuanto corresponda, las Resoluciones C.D. 243/2001, 261/2001 y 262/2001 que adoptaron con modificaciones a las Resoluciones Técnicas Nos. 17, 18 y 19 respectivamente, y

▪ derogada la Resolución C. 135/84 que puso en vigencia a las Resoluciones Técnicas Nos. 4 y 5.

ARTICULO 5° — Registrar la presente en el libro de Resoluciones, publicarla en los Boletines Oficiales de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Administradora de Riesgos de Trabajo y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de febrero de 2003. — CARLOS E. ALBACETE, secretario. — HORACIO LOPEZ SANTISO, presidente.

Segunda Parte – Res. M.D. N° 5/03

Resolución Técnica N° 21 “Valor patrimonial proporcional - Consolidación de Estados Contables - Información a exponer sobre partes relacionadas. Segunda parte”:

ARTICULO 1º — Se eliminan el segundo y tercer párrafo del punto 1.2.n) Aplicación del método. Tratamiento asimilable a la forma que la emisora trata las primas o descuentos de emisión, de la Sección 1.

ARTICULO 2º — En el punto 1.3.2. Tratamiento de compras de participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza el control, control conjunto o influencia significativa. Caso Especial: Compras sucesivas de participaciones en sociedades, de la Sección 1, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El mayor o menor valor de la inversión originado en los resultados de la empresa emisora, generados desde la fecha de cada adquisición original, debe tener como contrapartida un resultado del ejercicio”.

ARTICULO 3° — Se elimina el punto 1.6. Informe del auditor, de la Sección 1.

ARTICULO 4° — En el punto 2.5.6.a) Método de consolidación Estado de Situación Patrimonial, de la Sección 2, se deberá tener presente lo prescripto por la Resolución C. D. N° 262/01 del C.P.C.E.C.A.B.A sobre las diferencias de conversión puestas en evidencia por la conversión de estados contables, las que se expondrán en un capítulo adicional entre el pasivo y patrimonio neto denominado “Diferencias transitorias de conversión” y lo prescripto por la Resolución 187/02 del C.P.C.E.C.A.B.A sobre instrumentos derivados, la cual prescribe que las diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como de cobertura eficaz se expondrán en un capítulo entre el pasivo y el patrimonio neto denominado “Diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz”. De manera que no sólo se computarán los activos y los pasivos sino también las mencionadas diferencias de conversión y de medición de instrumentos derivados. Se reemplaza en el primer y cuarto párrafo “activos y pasivos” por “activos, pasivos y de corresponder, diferencias transitorias de conversión y de medición de instrumentos derivados determinados como de cobertura eficaz”.

ARTICULO 5° — En el punto 2.5.6.b) Método de consolidación. Estado de resultados, de la Sección 2, según lo prescripto por la Resolución C.D. N° 262/01 del C.P.C.E.C.A.B.A se reemplazan en el último párrafo, las voces ingresos, gastos, ganancias y pérdidas por ingresos, gastos, otros ingresos y egresos.

ARTICULO 6° — Se elimina el punto 2.8. Informe del auditor, de la Sección 2.

e. 21/3 N° 6243 v. 21/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 230/2003

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0036693/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que desde la década del setenta, la SECRETARIA DE TRANSPORTE viene encomendando en forma provisoria y a título precario la ejecución de Servicios de Transporte lnternacional de Pasajeros por Automotor, con el compromiso de proceder al posterior llamado a Licitación Pública.

Que en la actualidad se encuentran pendientes de adjudicación definitiva los cupos de frecuencias de líneas de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, otorgadas a través de autorizaciones de carácter precario y transitorio, y aquellos cupos de frecuencias vacantes, oportunamente acordados por la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA ARGENTINA, con sus similares de los países del Cono Sur conforme al ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), de acuerdo a los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1989, puesto en vigencia por la Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las encomiendas precarias y provisorias, tuvieron por objeto garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, con especial preocupación en el mantenimiento de la fuente de empleo, hasta tanto se substanciare el procedimiento de Licitación Pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones previsto por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 de fecha 15 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se procedió a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días los permisos originarios, precarios y/o autorizaciones provisorias de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, de líneas oportunamente acordadas con los distintos países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

Que asimismo, mediante el dictado de la Resolución N° 124 de fecha 25 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se prorrogó por QUINCE (15) días corridos a partir de su vencimiento, el plazo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 397/02.

Que a tal efecto, por medio de la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL.

Que en el referido Pliego aprobado para el correspondiente llamado a licitación, se impuso como requisito de la presentación de las ofertas, mantener las fuentes de trabajo del personal en relación de dependencia que venía operando en la línea oportunamente otorgada al “prestador precario” en ocasión de asumir el servicio y hasta la adjudicación definitiva del cupo de frecuencias de la línea o grupo de líneas licitado.

Que, por otra parte, también resulta procedente imponer a aquel oferente que realice más de UNA (1) oferta en el mismo llamado a licitación y que resulte adjudicatario en más de UN (1) cupo de frecuencias de una línea o grupo de líneas licitado, la exigencia de cumplir con las obligaciones previstas en los Artículos 46 y 47 del citado Pliego para todas las ofertas adjudicadas, bajo apercibimiento, de así considerarlo, de darle por caídas todas.

Que ello es así, a los fines de lograr que todo oferente realice su propuesta con el verdadero ánimo de obtener la adjudicación y luego cumplir con los servicios adjudicados, y no que, por el contrario, se presente en distintos cupos de frecuencias de líneas o grupo de líneas para luego elegir la que le resulte más conveniente en relación a aquellos en que haya logrado ser adjudicatario.

Que de esta manera se está garantizando la seriedad del proceso, evitando para la administración un dispendio innecesario de recursos humanos y materiales.

Que, en función de todo lo antedicho, se hace necesario disponer el pertinente llamado a Licitación Pública a fin de otorgar los permisos de explotación de los servicios públicos de carácter internacional en los cupos de frecuencias de las líneas o grupos de líneas, detallados a continuación.

Que mediante la Disposición Nº 125 de fecha 14 de agosto de 1998 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la firma ALBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico NEUQUEN - ZAPALA (ambas de la REPUBLICA ARGENTINA) / CONCEPCION - TEMUCO (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del PASO INTERNACIONAL SISTEMA PINO HACHADO - ICALMA, y alternativos los pasos habilitados y situados al Sur del mismo inclusive, SERVICIO COMUN.

Que mediante la Resolución Nº 81 de fecha 27 de marzo de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la firma AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) a través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO COMUN. Mediante la Resolución Nº 36 de fecha 8 de abril de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la mencionada firma a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) / OSORNO – PUERTO MONTT (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE (ex-PASO PUYEHUE), SERVICIO COMUN. Mediante la Resolución Nº 34 de fecha 8 de abril de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la mencionada firma a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) / VALDIVIA (REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE (ex-PASO PUYEHUE), SERVICIO COMUN. Mediante la Disposición Nº 246 de fecha 6 de septiembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se autorizó a la firma mencionada a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) / IQUIQUE (REPUBLICA DE CHILE), a través de los Pasos Fronterizos DE SICO o DE JAMA, SERVICIO COMUN.

Que mediante la Resolución Nº 35 de fecha 8 de abril de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la firma COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SERVICIOS “C.A.T.A.” LIMITADA a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTIAGO – VIÑA DEL MAR (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo TUNEL INTERNACIONAL DEL CRISTO REDENTOR, utilizando como alternativa en caso de eventual cierre del mismo al PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE (ex-PASO PUYEHUE), SERVICIO COMUN. Mediante el Documento de Idoneidad de fecha 21 de diciembre de 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se autorizó a la mencionada firma a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA) / LA SERENA – COQUIMBO (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo PASO AGUA NEGRA y TUNEL INTERNACIONAL DEL CRISTO REDENTOR alternativamente.

Que mediante la Disposición Nº 234 de fecha 6 de septiembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se autorizó a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE LA UNION LIMITADA a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico LOS ANTIGUOS (REPUBLICA ARGENTINA) / CHILE CHICO (REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL RIO JEINIMENI, SERVICIO COMUN.

Que mediante la Resolución Nº 165 de fecha 3 de julio de 1987 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO RIO TURBIO LIMITADA a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico 28 DE NOVIEMBRE – RIO TURBIO – VILLA MINERA (todas de la REPUBLICA ARGENTINA) / PUERTO NATALES (REPUBLICA DE CHILE) a través del Paso Fronterizo DOROTEA (MINA I) o PASO LA LAURITA – CASAS VIEJAS, SERVICIO COMUN.

Que mediante la Disposición Nº 978 de fecha 6 de diciembre de 2000 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se otorgó a la firma CRUCERO DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA permiso precario para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros en los siguientes corredores de tráfico: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, utilizando el Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, b) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO DIFERENCIAL, utilizando el Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, c) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) SERVICIO ECONOMICO, a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, d) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, e) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CORONEL OVIEDO - CAAGUAZU - VILLARRICA (todas ellas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ; con tráfico internacional exclusivamente entre la CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y CAAGUAZU – CORONEL OVIEDO – VILLARRICA (todas ellas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY) y con expresa exclusión de tráfico en ENCARNACION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, f) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ. Mediante las Disposiciones Nros. 94 de fecha 15 de diciembre de 1997, 204 de fecha 17 de diciembre de 1998 y 421 de fecha 7 de diciembre de 1999 todas ellas de la ex– SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó permiso precario para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor CIUDAD de LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, por el Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ. Mediante la Disposición Nº 4 de fecha 17 de septiembre de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó permiso precario para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico SANTO TOME (REPUBLICA ARGENTINA) / SAO BORJA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), SERVICIO COMUN, por el Puente Internacional SANTO TOME - SAO BORJA. Mediante la Disposición Nº 207 de fecha 18 de diciembre de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Disposición Nº 70 de fecha 11 de mayo de 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se autorizó a la mencionada firma a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO EJECUTIVO, a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA. Por la Disposición Nº 398 de fecha 21 de octubre de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó permiso precario para la prestación de los servicios de

transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en los siguientes corredores de tráfico: a) CIUDAD de LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION – VILLARRICA (ambas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, por el Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA y b) CIUDAD de LA PLATA – CIUDAD DE BUENOS AIRES (ambas de la REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION – VILLARRICA (ambas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA. Mediante la Comunicación Nº 3 de fecha 5 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Documento de Idoneidad Nº 14/02 de fecha 5 de abril de 2002 se otorgó permiso precario para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico CORRIENTES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA. Por Comunicación de fecha 28 de diciembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se autorizó a la mencionada firma a prestar con carácter precario los servicios de transporte automotor de pasajeros en el corredor de tráfico RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA) / FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) con extensión en temporada de verano hasta la localidad de CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a través del Puente Internacional BERNARDO DE IRIGOYEN o DIONISIO CERQUEIRA. Mediante el Documento de Idoneidad Nº 332 del mes diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se otorgó permiso precario para la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a través del Paso Fronterizo TANCREDO NEVES, VIA ZARATE y VIA ROSARIO.

Que mediante la Resolución Nº 68 de fecha 23 de marzo de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la firma DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA). Mediante el Documento de Idoneidad Nº 3/99 de fecha 15 de febrero de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó la prestación en forma precaria de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a través del Paso Fronterizo GETULIO VARGAS - AGUSTIN P. JUSTO, SERVICIO COMUN, con fraccionamiento en la CIUDAD de ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA). Mediante la Disposición Nº 69 de fecha 11 de mayo de 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se autorizó en forma precaria la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SALTO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

Que mediante la Resolución Nº 72 de fecha 10 de febrero de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó permiso precario a la firma EMPRESA EL PRACTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL PRESIDENTE TANCREDO NEVES.

Que mediante el Documento de Idoneidad Nº 13/02 de fecha 6 de mayo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se autorizó en forma precaria a la firma EL PULQUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CORRIENTES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL SAN IGNACIO DE LOYOLA.

Que mediante la Resolución Nº 622 de fecha 23 de diciembre de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a la firma EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA permiso precario para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO ECONOMICO. Mediante la Disposición Nº 402 de fecha 25 de noviembre de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó permiso precario para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico: CIUDAD DE LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION - VILLARRICA (ambas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA.

Que mediante la Disposición Nº 1 de fecha 16 de marzo de 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se autorizó a la firma EMPRESA MESSINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar en forma precaria los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / RIVERA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

Que mediante la Disposición Nº 422 de fecha 7 de diciembre de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la firma EMPRESA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), a través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO COMUN.

Que mediante la Resolución Nº 221 de fecha 14 de junio de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la Resolución Nº 49 de fecha 17 de octubre de 1995 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y la Resolución Nº 66 de fecha 23 de abril de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, todas del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a la firma EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA permiso precario para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) / MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo Puente Internacional LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

Que mediante la Disposición Nº 99 de fecha 5 de marzo de 1999 de la ex–SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y Comunicación Nº 152 de fecha 2 de octubre de 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVENDA, se otorgó a la firma EXPRESO RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA permiso precario para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor CIUDAD de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ. Mediante la Resolución Nº 137 de fecha 15 de mayo de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la mencionada firma a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CORONEL OVIEDO - CAAGUAZU - VILLARRICA (todas ellas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del PUENTE INTERNACIONAL SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, con tráfico internacional exclusivamente entre CIUDAD de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y CAAGUAZU – CORONEL OVIEDO – VILLARRICA (todas ellas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY) y con expresa exclusión de tráfico en ENCARNACION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY). Mediante la Disposición Nº 393 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó permiso precario para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD de LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DEL ESTE [ex- PEDRO JUAN CABALLERO] (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ. Mediante la Resolución Nº 28 de fecha 12 de enero de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la firma mencionada permiso precario para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ.

Que mediante la Resolución Nº 622 de fecha 23 de diciembre de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a la firma EMPRESA GODOY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA permiso precario para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) SERVICIO ECONOMICO, a través del Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA. Mediante la Resolución Nº 318 de fecha 20 de diciembre de 1974 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a la mencionada firma permiso precario para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico CIUDAD de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) SERVICIO DIFERENCIAL, a través del Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA. Mediante la Resolución Nº 29 de fecha 12 de enero de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a la mencionada firma permiso precario para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) SERVICIO EJECUTIVO, a través del Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA.

Que mediante la Disposición Nº 138 de fecha 9 de octubre de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la firma LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA).

Que mediante la Disposición Nº 401 de fecha 29 de noviembre de 1999 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la firma EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

Que mediante la Disposición Nº 86 de fecha 24 de febrero de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la firma VIA BARILOCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico NEUQUEN - ZAPALA (ambas de la REPUBLICA ARGENTINA) / TEMUCO - CONCEPCION (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo SISTEMA PINO HACHADO - ICALMA, y como alternativa los pasos habilitados y situados al Sur del mismo inclusive. Mediante la Disposición Nº 245 de fecha 6 de septiembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se autorizó a la firma mencionada a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en los corredores de tráfico: a) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) / OSORNO - PUERTO MONTT (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo CARDENAL SAMORE, y b) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) / VALDIVIA (REPUBLICA DE CHILE), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo CARDENAL SAMORE.

Que mediante la Resolución Nº 41 de fecha 10 de mayo de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se autorizó al señor SERGIO RICARDO BELLO que opera bajo el nombre de fantasía de TECNI-AUSTRAL VIAJES Y TURISMO a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico RIO GRANDE (REPUBLICA ARGENTINA) / PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHLE) a través del Paso Fronterizo SAN SEBASTIAN, SERVICIO COMUN.

Que mediante la Disposición Nº 100 de fecha 9 de marzo de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la firma EXPRESO CARAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL a prestar con carácter precario, los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico ZAPALA - NEUQUEN (ambas de la REPUBLICA ARGENTINA) / CONCEPCION - TEMUCO (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL SISTEMA PINO HACHADO - ICALMA y como alternativa los pasos habilitados y situados al Sur del mismo inclusive.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha tomado la pertinente intervención, de conformidad a lo que se desprende de su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, y el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional conforme el Anexo aprobado por la Resolución Nº 161/03 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de los cupos de frecuencias de las siguientes Líneas o Grupos de Líneas:

Cupo de Frecuencias 1:

a) NEUQUEN - ZAPALA (ambas de la REPUBLICA ARGENTINA) / CONCEPCION - TEMUCO (ambas de la REPUBLICA DE CHILE) a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL SISTEMA PINO HACHADO - ICALMA y alternativos los pasos habilitados y situados al Sur del mismo inclusive, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 2:

a) MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) a través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO COMUN.

b) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) / OSORNO - PUERTO MONTT (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE, SERVICIO COMUN.

c) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) / VALDIVIA (REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE, SERVICIO COMUN.

d) SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) – IQUIQUE (REPUBLICA DE CHILE), a través de los Pasos Fronterizos de SICO o de JAMA, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 3:

a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTIAGO – VIÑA DEL MAR (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo TUNEL INTERNACIONAL DEL CRISTO REDENTOR, utilizando como alternativa en caso de eventual cierre del mismo al PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE, SERVICIO COMUN.

b) SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA) / LA SERENA – COQUIMBO (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL AGUA NEGRA Y TUNEL INTERNACIONAL DEL CRISTO REDENTOR alternativamente, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 4:

a) LOS ANTIGUOS (REPUBLICA ARGENTINA) / CHILE CHICO (REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL RIO JEINIMENI, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 5:

a) 28 DE NOVIEMBRE – RIO TURBIO – VILLA MINERA (todas ellas de la REPUBLICA ARGENTINA) / PUERTO NATALES (REPUBLICA DE CHILE) a través del Paso Fronterizo DOROTEA (MINA I) o PASO LA LAURITA – CASAS VIEJAS, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 6:

a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO COMUN

b) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO DIFERENCIAL

c) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO ECONOMICO.

d) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO EJECUTIVO.

e) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, SERVICIO COMUN

f) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CORONEL OVIEDO – CAAGUAZU - VILLARRICA (todas ellas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, con tráfico internacional exclusivamente entre la CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y CAAGUAZU - CORONEL OVIEDO - VILLARRICA (todas ellas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY); con expresa exclusión de tráfico en ENCARNACION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN.

g) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, SERVICIO COMUN.

h) CIUDAD de LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, SERVICIO COMUN.

i) SANTO TOME (REPUBLICA ARGENTINA) / SAO BORJA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SANTO TOME - SAO BORJA, SERVICIO COMUN.

j) CIUDAD de LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION – VILLARRICA (ambas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO COMUN

k) CIUDAD de LA PLATA – CIUDAD DE BUENOS AIRES (ambas de la REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION - VILLARICA (ambas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO COMUN

l) CORRIENTES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO COMUN.

m) RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA) / FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) con extensión en temporada de verano hasta la localidad de CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a través del Paso Fronterizo Puente Internacional BERNARDO DE IRIGOYEN o DIONISIO CERQUEIRA, SERVICIO COMUN.

n) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional PRESIDENTE TANCREDO NEVES, SERVICIO COMUN; Vía: ZARATE (Provincia de BUENOS AIRES) y Vía ROSARIO (Provincia de SANTA FE); con los siguientes fraccionamientos: CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / FOZ DO IGUAZU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); CIUDAD de ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - FOZ DO IGUAZU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) / SAN PABLO -RIO DE JANEIRO (ambas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

Cupo de Frecuencias 7:

a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO COMUN.

b) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a través del Paso Fronterizo GETULIO VARGAS - AGUSTIN P. JUSTO, con fraccionamiento en la CIUDAD DE ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA), SERVICIO COMUN.

c) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SALTO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 8:

a) PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL PRESIDENTE TANCREDO NEVES, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 9:

a) CORRIENTES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 10:

a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO ECONOMICO.

b) CIUDAD de LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION - VILLARICA (ambas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 11:

a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / RIVERA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 12:

a) CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), a través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 13:

a) CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) / MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 14:

a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, SERVICIO COMUN.

b) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CORONEL OVIEDO – CAAGUAZU - VILLARRICA (todas ellas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, SERVICIO COMUN; con tráfico internacional exclusivamente entre CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y CAAGUAZU - CORONEL OVIEDO - VILLARRICA (todas ellas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY) y con expresa exclusión de tráfico en ENCARNACION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

c) CIUDAD de LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, SERVICIO COMUN.

d) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 15:

a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO ECONOMICO.

b) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO DIFERENCIAL.

c) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO EJECUTIVO.

Cupo de Frecuencias 16:

a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), a través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO CONVENCIONAL.

Cupo de Frecuencias 17:

a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DE MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 18:

a) NEUQUEN - ZAPALA (ambas de la REPUBLICA ARGENTINA) / CONCEPCION - TEMUCO (ambas de la REPUBLICA DE CHILE) a través del PASO INTERNACIONAL SISTEMA PINO HACHADO - ICALMA, y alternativos los pasos habilitados y situados al Sur del mismo inclusive, SERVICIO COMUN.

b) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) / OSORNO - PUERTO MONTT (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo CARDENAL SAMORE, SERVICIO COMUN.

c) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) / VALDIVIA (REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo CARDENAL SAMORE, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 19:

a) RIO GRANDE (REPUBLICA ARGENTINA) / PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo SAN SEBASTIAN, SERVICIO COMUN.

Cupo de Frecuencias 20:

a) NEUQUEN - ZAPALA (ambas de la REPUBLICA ARGENTINA) / CONCEPCION - TEMUCO (ambas de la REPUBLICA DE CHILE) a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL SISTEMA PINO HACHADO - ICALMA y alternativos los pasos habilitados y situados al Sur del mismo inclusive, SERVICIO COMUN.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares para los Cupos de Frecuencias mencionados en el artículo precedente de la presente resolución, que como Anexos I a XX con sus respectivos Apéndices, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — En el supuesto de que un adquirente realice una oferta por más de un cupo de frecuencias del presente llamado a Licitación Pública y resulte adjudicatario en más de una de ellas deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 46 y 47 del "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL" para cada uno de los cupos de frecuencias adjudicados.

Si el oferente no cumpliera con las obligaciones establecidas en los citados artículos para cualquiera de los cupos de frecuencias que le fueron adjudicados, podrá dejarse sin efecto todas las adjudicaciones, incluso aquéllas para las cuales hubiere cumplimentado con la oferta de conformidad con los artículos citados.

ARTICULO 4º — La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el referido llamado estará integrada de la siguiente forma: el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, el señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, la Doctora María RAPELLA (D.N.I. Nº 21.109.722), el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I Nº 13.998.887), y el Doctor Guillermo MONTEZANTI (D.N.I. Nº 23.289.337), todos en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 5º — Los cupos de frecuencias de las líneas o grupo de líneas acordadas bilateralmente con los países signatarios del ATIT y licitadas por este Pliego, podrán ser modificadas total o parcialmente, según se determine en futuras reuniones bilaterales. Si el Permisionario decide no aceptar las modificaciones acordadas y notificadas, el permiso caducará automáticamente.

ARTICULO 6º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE brindará toda la asistencia que corresponda de conformidad a lo que se desprende de su Estatuto aprobado por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL aprobado por la Resolución Nº 161/03 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y deberá evacuar la totalidad de los requerimientos que la citada Comisión de Evaluación de Ofertas le efectúe.

ARTICULO 7º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS DE MENDOZA, BUENOS AIRES, SANTA FE, CORDOBA, MISIONES, CHUBUT, CHACO, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, SAN JUAN, SALTA, NEUQUEN, CORRIENTES, JUJUY, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, a sus efectos.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GULLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 21/3 S/N° v. 21/3/2003

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución M.D. N° 6/2003

Visto:

La Resolución C. D. N° 232/2002, la que autoriza a la Mesa Directiva a tomar resoluciones durante el período de receso del Consejo Directivo y,

Considerando:

a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para *"Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla"* (art. 2° inc. f, Ley N° 466/00).

b) La aprobación, en el día de la fecha de la Resolución MD N° 5/03 mediante la cual se aprobó la Resolución Técnica N° 21 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con algunas modificaciones.

c) Que entre las eliminaciones resueltas estaban los puntos 1.6. y 2.8., referidos al Informe del auditor, por considerarse que desde el punto de vista conceptual esta disposición no corresponde al tratamiento de la normativa aplicable a la utilización del valor patrimonial proporcional o a la consolidación de estados contables, sino que se refiere a un aspecto de las normas que rigen la actuación del auditor externo.

d) Que las normas de auditoría, están en vigencia en la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el dictado de la Resolución No. 267/85 de este Consejo Profesional.

e) La necesidad de reglar dentro del alcance del trabajo de auditoría los aspectos que se encuentran recogidos en los puntos 1.6. y 2.8. del texto original de la Resolución Técnica N° 21 mencionada en el anterior considerando b)

Por ello:

LA MESA DIRECTIVA
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar la Resolución Técnica N° 7, Normas de auditoría, aprobada para su vigencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Resolución C. N° 267/85, incorporando el siguiente apartado nuevo en la Segunda Parte, Capítulo III. Normas sobre auditoría eterna de información contable, punto III.C. Normas sobre los informes:

11.4. Para los casos de auditoría de sociedades que incluyen participaciones que califiquen para la aplicación del método del valor patrimonial proporcional o para presentar estados consolidados, según las disposiciones de la Resolución Técnica N° 21, tal como fue adoptada por la Resolución MD N° 5/03 los estados contables de las sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto, o influencia significativa, utilizados para los fines indicados, deberán contar con un informe del auditor cuyo alcance del trabajo sea igual que el que se ha desarrollado en la sociedad inversora: examen de auditoría o revisión limitada, según se trate de estados de cierre de ejercicio o para fines especiales que lo requieran, o estados contables de períodos intermedios.

ARTICULO 2° — Registrar la presente en el libro de Resoluciones, publicarla en los Boletines Oficiales de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Administradora de Riesgos de Trabajo y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de febrero de 2003. — CARLOS E. ALBACETE, secretario. — HORACIO LOPEZ SANTISO, presidente.

e. 21/3 N° 6242 v. 21/3/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución 365/2003

— ACLARACION —

En la edición del 20 de marzo de 2003, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, mediante la cual se aprueba la reforma del Estatuto Académico del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el encabezamiento:

DONDE DICE: Resolución N° 368/2003

DEBE DECIR: Resolución N° 365/2003

e. 21/3 N° 409.708 v. 21/3/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación, en expediente n° 164/01 de su registro "Sumario por abandono injustificado de servicios", Instructor Sumariante Christian Chinen, Secretario Marcelo Fabián Chiappara, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar de la última publicación, a MARIA ELISA GUNTERN - D.N.I. N° 18.044.284, a que se constituya en Callao N° 970, Piso 3°, en hora hábil, y se notifique del hecho que se le imputa con pruebas existentes en su contra bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 2003.
CHRISTIAN DAVID CHINEN, Instructor Sumariante.

e. 19/3 N° 409.306 v. 25/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en concepto de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 10° y 24° de la citada ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° piso, contrafrente, ASOC. MUT. SAN PABLO, Mat. Buenos Aires N° 1384; ASOC. MUT. OBREROS METALURGICOS DE BRAGADO LTDA., Mat. Buenos Aires, N° 1387; MUT. UNION EDUCADORES SAN MARTIN Y 3 DE FEBRERO, Mat. Buenos Aires N° 1353; ASOC. MUT. PARTICIPACION, Mat. Buenos Aires N° 1398; ASOC. MUT. GASTRONOMICA, Mat. Buenos Aires N° 1302; ASOC. MUT. DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE CAPITAL FEDERAL, Mat. Capital Federal N° 637; ASOC. MUT. 28 DE MAYO ESTEBAN ECHEVERRIA, Mat. Buenos Aires, N° 1304; ASOC. MUT.LUJAN DEL PERS. DE EDITORIAL TIEMPO ARGENTINO S.A., Mat. Capital Federal N° 697; MUT. DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE REMIS, TRANS. PUBLICO DE PASAJEROS Y AFINES DE LA REP. ARG., Mat. Capital Federal N° 2067; ASOC. MUT. PERS. COMANDO ARSENALES, Mat. Capital Federal N° 449; ASOC. MUT.FLETEROS REPARTIDORES; Mat. Capital Federal N° 430; MUT. EMP. DE LOS LABORATORIOS PIERRE BARDIN, Mat. Capital Federal N° 454; ASOCIACION MUT. DEL PERS. DE SIDINSA, Mat. Capital Federal N° 570; SERVICIOS COMUNITARIOS A. M. "SERCOM", Mat. Capital Federal N° 978; ASOC.MUT. COSMETOLOGOS Y AFINES, Mat. Capital Federal N° 515; ASOC. MUT.P/EL AUTOMOTOR; Mat. Capital Federal N° 997; ASOC. MUT. MOV. PALERMO F.C.G. S.A., Mat. Capital Federal N° 440; SOC. ESPAÑOLA SS MM ALFONSO XIII, Mat. Buenos Aires N° 382; SOC. ESPAÑOLA DE SOC. MUT. DE CORONEL VIDAL, Mat. Buenos Aires N° 364; ASOC. MUT. PERS. DE JACINTO SAFFRATTI, Mat. Capital Federal N° 516; ASOC. MUT. AMIGOS DEL B° DE BOEDO, Mat. Capital Federal N° 596. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/3 N° 409.561 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° piso, contrafrente, ASOC. MUT. PERS. DE LA CABAÑA RESTAURANTE "LA CABAÑA", Mat. Capital Federal N° 694; ASOC. MUT. AGÜERO, Mat. Buenos Aires N° 1382; ASOC. MUT. COMUNITARIA "22 DE NOVIEMBRE", Mat. Buenos Aires N° 1350; ASOC. MUT. LA FRATERNAL DE AVELLANEDA, Mat. Buenos Aires N° 363; MUT. UNIDAD DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, Mat. Buenos Aires N° 1392; ASOC. MUT. PERS. DE PROTTO, Mat. Buenos Aires N° 1262; ASOC. MUT. MANUEL ALBERTI, Mat. Buenos Aires N° 1289; ASOC. MUT. RODAL, Mat. Buenos Aires N° 1263; ASOC. MUT. FLET. BEBIDAS GASEOSAS PLANTA RINGUELET, Mat. Buenos Aires N° 1297; ASOC. MUT. P/EL PERS. ENFERMERIA S. PUBLICA DR. R. CARRILLO, Mat. Capital Federal N° 607; MUT. P/EL PERS. DE BCOS. FINANCIERAS COOP. DE CREDITOS Y SEGUROS, Mat. Capital Federal N° 648; ASOC. MUT. MALVINAS ARGENTINAS PERS. EST. SERVICIO Y PLAYAS ESTACIONAMIENTO, Mat. Buenos Aires N° 1345; ASOC. MUT. DE ESTUDIANTES, Mat. Buenos Aires N° 1373; ASOC. MUT. 25 DE ABRIL, Mat. Buenos Aires N° 1300; MUT. DEL PERS. ANTON. "1 DE ABRIL", Mat. Buenos Aires N° 1361; ASOC. MUT. ADJUDICATARIOS B° CENTENARIO, Mat. Buenos Aires N° 1322; ASOC. MUT. RE-CREARSE, Mat. Buenos Aires N° 1362, ASOC. MUT. LEANDRO ALEM, Mat. Buenos Aires N° 1331; ASOC. MUT. UNION FERIANTES DE QUILMES, Mat. Buenos Aires N° 1308; ASOC. MUT. 3 DE NOVIEMBRE, Mat. Buenos Aires N° 1340; ASOC. MUT. EL CENTINELA, Mat. Buenos Aires N° 1325. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/3 N° 409.562 v. 24/3/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*